



MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN. Versión actualizada octubre 2018.

(Circular 1/2010, de 28 de julio, de la CNMV, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión, modificada por las Circulares 3/2014, de 22 de octubre, y 4/2018, de 27 de septiembre, de la CNMV)

Se marcan en azul las modificaciones introducidas por la última modificación de la circular, que resultará aplicable, por primera vez a los estados reservados correspondientes al periodo de actividad comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019. También se incluyen otras aclaraciones en color verde.

Tal como se indica en la disposición transitoria de la Circular 4/2018, de 27 de septiembre, las modificaciones por ella introducida a los modelos de estados reservados aplican, por primera vez, a la información reservada correspondiente al periodo de actividad comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019.

De esta forma, los estados reservados correspondientes al tercer trimestre de 2018, y al año completo de 2018, deben presentarse ajustados a los modelos de estados previos a esta última modificación, aplicando para cumplimentarlos, los criterios contemplados en la versión previa del manual de cumplimentación (versión actualizada de enero 2016), que puede consultarse en la página web pública de la CNMV.

La presente versión del manual de cumplimentación (versión de octubre de 2018), actualiza los criterios de cumplimentación para ajustarlos a los nuevos modelos de estados reservados que introduce la Circular 4/2018.

Adicionalmente se incluyen otras aclaraciones, que se identifican en color verde.

INDICE

| | | |
|-------------------|---|-----------------|
| I. | INTRODUCCIÓN----- | 4 - |
| II. | INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN----- | 5 - |
| 1. | <i>Clases y plazos de rendición de estados a cumplimentar:</i> ----- | 5 - |
| 2. | <i>Moneda de cumplimentación</i> ----- | 7 - |
| 3. | <i>Contenido</i> ----- | 7 - |
| 4. | <i>Forma de remisión</i> ----- | 8 - |
| 5. | <i>Signo</i> ----- | 9 - |
| 6. | <i>Plazo</i> ----- | 9 - |
| 7. | <i>Tipos de entidad</i> ----- | 9 - |
| 8. | <i>Denominación social</i> ----- | 9 - |
| 9. | <i>Nº de Registro oficial</i> ----- | 10 - |
| 10. | <i>Nº de identificación del agente</i> ----- | 10 - |
| 11. | <i>Denominación del agente</i> ----- | 10 - |
| III. | ESTADO T1. DATOS SOCIETARIOS Y PERSONAS DE CONTACTO----- | 10 - |
| IV. | ESTADO T2. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE CLIENTES POR SERVICIO Y POR SEGMENTO COMERCIAL----- | 11 - |
| V. | ESTADO T3. Nº DE CLIENTES MINORISTAS POR TIPO DE PERFIL DE RIESGO----- | 13 - |
| VI. | ESTADO T4.- INGRESOS BRUTOS TOTALES PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.----- | 15 - |
| VII. | ESTADO T5.- INCENTIVOS----- | 16 - |
| VIII. | ESTADO T6.- CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE----- | 18 - |
| IX. | ASPECTOS COMUNES A LOS ESTADOS T7, T8, T9, T10, T11, T12 y T13----- | 18 - |
| X. | ESTADO T7.- DETALLE DE LAS CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE A 31 DE DICIEMBRE (solo clientes minoristas).----- | 26 - |
| XI. | ESTADO T8.- ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN.----- | 26 - |
| XII. | ESTADO T9.- COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (sólo clientes minoristas).----- | 29 - |
| XIII. | ESTADO T10.- RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES MINORISTAS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.----- | 31 - |
| XIV. | ESTADO T11. -. OPERACIONES INTERMEDIADAS EN MERCADO PRIMARIO Y SECUNDARIO. AGRUPACIÓN POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN EN LOS QUE SE RECIBIERON LAS ÓRDENES - | 32 - |
| XV. | ESTADO T12. -. INSTRUMENTOS MANTENIDOS DE CLIENTES.----- | 33 - |
| XVI. | ESTADO T13. RECLAMACIONES----- | 34 - |
| XVII. | ESTADO T14. OPERACIONES SOSPECHOSAS----- | 36 - |
| XVIII. | ESTADO T15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA DESDE SUCURSALES EN ESPAÑA.----- | 37 - |
| XIX. | Anexo 1. ESTADO DE DIVISAS----- | 38 - |

I. INTRODUCCIÓN

Este manual se publica para clarificar el contenido de los estados que las entidades que prestan servicios de inversión han de remitir a la CNMV, para que se cumplimenten de forma homogénea y así la información recibida sirva a los objetivos de supervisión y estadísticos para los que está destinada. En el fichero adjunto se incluyen los estados reservados que los sujetos obligados a remitir esta información deberán presentar a la CNMV.

[Link a los modelos de estados reservados](#)

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. Clases y plazos de rendición de estados a cumplimentar:

Las entidades remitirán a la CNMV los estados anuales que figuran a continuación dentro de los dos primeros meses de cada año natural, y los estados trimestrales hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia.

| Estado: Denominación | Periodicidad | Entidades obligadas (vid aptdo 7 abreviaturas) | Plazo de presentación |
|---|-------------------------------------|--|---|
| T1 Datos societarios y personas de contacto | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T2. Número y tipología de clientes por servicio y por segmento comercial | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T3. Número de clientes minoristas por tipo de perfil de riesgo | Anual | Todas | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T5. Incentivos | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T6. Carteras gestionadas discrecionalmente | Anual | Todas salvo EAFI y agentes | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente (solo clientes minoristas) | Anual | Todas salvo EAFI y agentes | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T8. Asesoramiento en materia de inversión. | Anual | Todas | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (sólo clientes minoristas) | Anual | Todas salvo EAFI y SGC | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| | Trimestral (trimestres 1º, 2º y 3º) | ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, agentes, XLP, ECELP que cumplan con los requisitos mínimos de actividad establecidos | Hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia |
| T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros | Anual | Todas salvo EAFI y SGC | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| | Trimestral (trimestres 1º, 2º y 3º) | ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, agentes, XLP, ECELP que cumplan con los requisitos mínimos de actividad establecidos | Hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia |
| T11. Operaciones intermediadas en mercado primario y secundario. Agrupación por canales de distribución en los que se recibieron las órdenes (sólo clientes minoristas) | Anual | Todas salvo EAFI y SGC | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T12. Instrumentos financieros mantenidos de clientes | Anual | Todas salvo EAFI y SGC | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T13. Reclamaciones | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |

| Estado: Denominación | Periodicidad | Entidades obligadas (vid aptdo 7 abreviaturas) | Plazo de presentación |
|---|------------------|---|---|
| T14. Operaciones sospechosas | Anual | Todas salvo EAFI | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |
| T15. Prestación de servicios de inversión en otros Estados de la UE desde sucursales en España | Anual | SECC, CSU | Dentro de los dos primeros meses de cada año natural |

Estados anuales.

En caso de que en el período objeto del informe no se hayan realizado las actividades a que se refiere alguno de los estados, éste deberá remitirse con la información a cer o o en blanco.

En caso de no haberse prestado ningún servicio de inversión ni actividades auxiliares ni el resto de actividades del mercado de valores (ni en su integridad ni de manera parcial), incluidas la captación de clientes o comercialización de servicios, podrán enviar una comunicación a esta Comisión (que incluya personas y datos de contacto de la Entidad) conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de las instrucciones generales de cumplimentación.

Deberán cumplimentarse y remitirse todos los estados referidos en el cuadro anterior con las siguientes **excepciones**:

- Las EAFI únicamente tendrán que remitir los estados T3 y T8
- Las Sociedades Gestoras de Carteras no tendrán que remitir los estados T9, T10, T11 y T12.
- Los agentes vinculados de las entidades mencionadas en el apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular no tendrán que remitir los estados T6 y T7, ~~T12 y T15.~~
- ~~El estado T15 únicamente tendrá que ser remitido por las sucursales de empresas de servicios de inversión y de entidades de crédito de la Unión Europea establecidas en España.~~

La documentación antes mencionada deberá de estar en poder de la CNMV dentro del plazo de presentación señalado en el cuadro. Si el último día del plazo es inhábil (sábado o festivo), se considerará como último día el inmediatamente hábil posterior.

Estados T9 y T10 trimestrales.

Además de los estados anuales, las ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, AG, XLP, ECELP, que cumplan alguno de los siguientes requisitos de volumen de actividad, deberán presentar trimestralmente los estados T9 y T10:

- Cuando al cierre de un ejercicio, el número total de clientes minoristas reportados en el estado T2 (clave 02019) sea igual o superior a 50.000, deberán reportarse los estados T9 y T10 trimestrales, **durante los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente.**
- Aquellas entidades que no cumplan con la condición señalada en el párrafo anterior, deberán verificar, **al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres**, si el **importe de las compras de clientes minoristas intermediado durante dicho trimestre**, ha superado:
 - En el caso de instrumentos complejos no derivados, 20 millones de euros.** A estos efectos se agregarán la clave "Importe colocado Minoristas" del estado T9 y la clave "Compras de clientes minoristas – Importe" del estado

T10, de todos los instrumentos financieros que: i) sean complejos (es decir, cuya clave "Complejo: Si/NO" deba cumplimentarse con un SI); y además, ii) cuya clave "Tipo de instrumento financiero. Clave" (ver apartado IX del presente manual) sea alguna de las siguientes: 1 al 17 (ambas incluidas), 19, 30 o 32.

- **En el caso de instrumentos derivados, 100 millones de euros.** A estos efectos se considerará la clave "Compras de clientes minoristas – Importe" del estado T10 de todos los instrumentos financieros cuya clave "Tipo de instrumento financiero. Clave" (ver apartado IX del presente manual) sea alguna de las siguientes: 18 o del 20 al 29 (ambas incluidas).

Deberán reportarse los estados T9 y T10 trimestrales **referidos al trimestre en que se hayan superado cualquiera de estos dos límites. Los estados trimestrales se referirán a la actividad del trimestre reportado** (es decir sólo se debe reportar la actividad del trimestre en cuestión y no la actividad acumulada del año hasta ese momento) y deberán de estar en poder de la CNMV dentro del plazo de presentación señalado en el cuadro. Si el último día del plazo es inhábil (sábado o festivo), se considerará como último día el inmediatamente hábil posterior.

Modificaciones de datos de contacto incluidos en el T1 durante el ejercicio.

En el caso de que alguno de los datos de contacto incluidos en el T1 se modificaran durante el año, las entidades deberán remitir un escrito a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de ESI y ECA de la CNMV, (dirección de correo electrónico dge.supervisión@cnmv.es) en la que se informe de dichos cambios.

2. Moneda de cumplimentación.

Los estados que soliciten información de unidades monetarias se cumplimentarán en **MILES DE EUROS redondeados**. El redondeo se hará en cada una de las cifras reportadas. La casilla Total recogerá la suma de las cifras ya redondeadas. **Para importes inferiores a 500 €, se redondeará a uno.**

3. Contenido.

Los modelos deberán estar **completos**, cumplimentándose todos los conceptos con la desagregación que el modelo establece. Si un campo no tiene contenido se dejará a cero o en blanco.

Con carácter general, los estados reservados se referirán a los instrumentos financieros del Mercado de Valores, incluidos aquellos que se ofrezcan como parte de otros productos financieros, como por ejemplo derivados de cobertura de tipos de interés o de tipos de cambio, así como a **otros instrumentos sujetos a la supervisión de la CNMV de acuerdo a la normativa vigente**. Sólo en los estados T6, T7 y T8 se debe reportar determinada información agregada referida a otros productos financieros diferentes de los anteriores, conforme a las indicaciones incluidas en los correspondientes apartados de este manual.

Con carácter general, los estados se refieren a toda la operativa desarrollada en el mercado de valores. Sólo los estados T3, T7, T9, T10 y T11 se refieren, en exclusiva, a la operativa de clientes minoristas. En el caso de los estados T2, T8, T12 y T13, se solicitan detalles por separado, en función de la categoría normativa.

Las entidades obligadas a cumplimentar los estados serán aquellas autorizadas a prestar servicios de inversión, de acuerdo con la información del Registro administrativo de la CNMV, a 31 de diciembre del año al que se refiera la información, en el caso de los estados

anuales, o al cierre de cada trimestre al que la información se refiera, en el caso de los trimestrales.

No obstante, en el caso de los estados anuales, si una entidad consta en el Registro de la CNMV como prestadora de servicios de inversión pero no ha prestado efectivamente ningún servicio de inversión **ni actividades auxiliares, ni el resto de actividades del mercado de valores** (ni en su integridad ni de manera parcial), incluidas la captación de clientes o comercialización de servicios de inversión en el periodo de referencia de la información, no estará obligada a remitir los estados aunque sí a remitir un escrito, en el plazo correspondiente, a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de ESI y ECA de la CNMV, comunicando que en dicho periodo no ha prestado servicios de inversión ni el servicio auxiliar de custodia y administración por cuenta de clientes, ni ha participado en la prestación de los mismos, y explicando someramente cual ha sido su actividad durante el periodo de referencia.

En los supuestos de entidades integradas en un grupo, la información de los estados se cumplimentará **a nivel de entidad individual** salvo que expresamente se indique otra cosa en el respectivo modelo.

En el caso de las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados miembros de la Unión Europea que operen sin sucursal **mediante agentes establecidos en España** (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular) la información se referirá a cada uno de los agentes debiendo remitirse los estados que resulten aplicables para cada uno de ellos. No obstante, en este supuesto, se podrá optar bien por su remisión directa por parte de la entidad extranjera a la que representan bien por el propio agente si bien, en el caso de optar por la primera alternativa, la entidad extranjera deberá remitir los estados para todos y cada uno de los agentes vinculados establecidos en España.

En el supuesto de las sucursales, la información se referirá únicamente a la sucursal.

Cuando una entidad de la Unión Europea opere en España a través de sucursal y a través de agentes vinculados, la información se rá remitida por la sucursal agregando en sus estados la información relativa a los agentes vinculados establecidos en España.

En relación con las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea que presten servicios de inversión en España sin sucursal, la información se referirá a la propia entidad y a la actividad desarrollada únicamente en España.

4. Forma de remisión.

Los estados deberán remitirse en soporte informático en formato XML, cifrados y firmados por la entidad conforme a las especificaciones del sistema de intercambio de información por vía telemática CIFRADO o por el que, en su caso, en virtud de acuerdo del Consejo de la CNMV, pueda sustituirle.

Las entidades no podrán modificar los modelos de estados definidos en el Anexo de la Circular ni su primir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos, que deberán figurar siempre, aunque presenten saldo nulo.

Si la entidad optara por que la remisión de los estados sea efectuada por otra entidad conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de l apartado 2 de la Norma 4ª de la Circular, se deberá enviar con carácter previo a la remisión de los estados una comunicación a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de –ESI y ECA de la CNMV en la que se identifique a la entidad obligada (denominación, NIF y código identificativo), a la entidad en quien se delega la remisión de los estados (denominación, NIF) y a una persona de contacto, tanto de la primera como de la

segunda (nombre, cargo, teléfono, mail y domicilio a efectos de notificaciones). Esta comunicación deberá remitirse igualmente si se produjese algún cambio en la entidad encargada de realizar el envío de los estados.

En el caso de que, posteriormente a su remisión, la entidad detecte errores en la información, se remitirán de nuevo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todos los estados que esté obligada a remitir (no únicamente los rectificadas), previa comunicación de los cambios introducidos, a través del servicio Cifradoc y en los términos establecidos por la CNMV.

5. Signo

Con carácter general, todas las claves se cumplimentarán con signo positivo (mayor o igual a cero) salvo que expresamente el estado prevea otra cosa.

6. Plazo

Los estados deberán remitirse a la CNMV dentro del plazo reflejado en el punto 1 considerando como fecha límite el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que se refiere la información que contienen, en el caso de los estados anuales, o el 20 del mes siguiente al último del trimestre al que se refiere la información que contienen, en el caso de los estados trimestrales. En el caso de que este día sea inhábil (sábado o festivo), la fecha límite será el día hábil inmediatamente posterior.

7. Tipos de entidad

En los encabezados de cada estado se consignará el tipo de entidad utilizando las siguientes abreviaturas:

- SAV: Sociedades y agencias de valores
- SGC: Sociedades gestoras de cartera
- EAFI: Empresas de asesoramiento financiero
- ECN: Entidad de crédito nacional
- SECC: Sucursal en España de entidad de crédito de Estados miembros de la Unión Europea.
- CSU: Sucursal en España de empresa de servicios de inversión (ESI) de Estados miembros de la Unión Europea.
- SECE: Sucursal en España de entidad de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea.
- XSU: Sucursal en España de empresa de servicios de inversión (ESI) de Estados no miembros de la Unión Europea.
- ECCLP: entidad de crédito de Estados miembros de la Unión Europea operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España
- CLP: Empresa de servicios de inversión de Estados miembros de la Unión Europea operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España.
- XLP: Empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la Unión Europea en régimen de libre prestación de servicios en España.
- ECELP: Entidad de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea en régimen de libre prestación de servicios en España.

8. Denominación social

Este campo del encabezado informará de la denominación social de la entidad.

En el caso de los agentes establecidos en España vinculados a entidades de la Unión Europea, este campo reflejará el nombre de la entidad a la que están vinculados (no el del agente).

9. N° de Registro oficial

El número de registro oficial se corresponderá con el que la entidad tenga asignado en la CNMV o en el Banco de España.

En el caso de los agentes establecidos en España vinculados a entidades de la Unión Europea este campo reflejará el n° de registro de la entidad a la que están vinculados (no el del agente).

10. N° de identificación del agente

Este campo y el campo siguiente (denominación del agente) únicamente deberá cumplimentarse por los agentes establecidos en España y vinculados a entidades de la Unión Europea.

En el mismo se consignará el número de identificación fiscal del agente (NIF o CIF según corresponda).

11. Denominación del agente

Se informará el nombre (si es persona física) o la denominación social (si es persona jurídica) del agente establecido en España.

III. ESTADO T1. DATOS SOCIETARIOS Y PERSONAS DE CONTACTO

La información se referirá a 31 de diciembre y deberá cumplimentarse por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI**.

El estado solicita datos básicos identificativos de la entidad y de su estructura organizativa así como información sobre las personas de contacto a efectos de notificaciones relacionadas con la prestación de servicios de inversión.

En la cumplimentación de los siguientes campos se seguirán las indicaciones señaladas a continuación:

- Domicilio social: se referirá al domicilio mercantil de la entidad. En el caso de sucursales se indicará el domicilio en España de la sucursal y en el caso de agentes de entidades extranjeras, el domicilio social de la entidad en el extranjero.
- Domicilio social del agente: únicamente será cumplimentado por los agentes mencionados en el apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).
- Empleados de la función de cumplimiento normativo: se incluirá el número total de empleados adscritos a esta función con independencia de que, además de desarrollar funciones relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable a la prestación de servicios de inversión, también realicen funciones asociadas al cumplimiento de otra normativa (i.e blanqueo de capitales, etc).

En el caso de que la función de cumplimiento sea desarrollada por otra entidad del grupo o por la oficina central en el caso de sucursales extranjeras, este campo se cumplimentará con un **ceró**.

- N° total de empleados: en el caso de las sucursales y de los agentes se referirá únicamente a la propia sucursal/agente y no a la entidad en su conjunto.

- Nº oficinas en España: recogerá el número de sucursales en España. En el caso de sucursales o agentes de entidades extranjeras se cumplimentará cuando tengan varias oficinas a través de las cuales desarrollen su actividad en España.
- Oficinas en la UE y fuera de la UE: este campo únicamente será cumplimentado por entidades españolas y recogerá el nº de sucursales a través de las que se prestan servicios de inversión o auxiliares (si una entidad española tuviera varias oficinas en un mismo país extranjero únicamente se informarán como una sucursal).

En caso de que a través de las citadas sucursales se presten únicamente servicios bancarios, no se computarán.

Las sucursales y los agentes de entidades extranjeras establecidos en España no cumplimentarán este campo.

- La clave 01005 nº de oficinas reflejará la suma de las claves 01006+01007+01008.
- Nº agentes: se informará del nº de agentes que la entidad haya designado para la promoción y la prestación de servicios de inversión.

Si un agente presta tanto servicios bancarios como servicios de inversión también se deberá incluir.

Las sucursales de entidades de la UE cumplimentarán este campo enumerando los agentes vinculados a la entidad extranjera y establecidos en España para la prestación de servicios de inversión, cuando resulte aplicable.

A continuación de los campos anteriores, el estado solicita determinados datos de tres personas de contacto a efectos de comunicaciones con la CNMV relacionadas con la prestación de servicios de inversión.

- Contacto 1: persona a quién dirigir requerimientos relacionados con el cumplimiento de normas relacionadas con la prestación de servicios de inversión. Habitualmente, será el responsable de la función de cumplimiento normativo.
- Contacto 2: Secretario del Consejo de Administración u órgano equivalente.
- Contacto 3: Responsable del departamento de Asesoría Jurídica.

IV. ESTADO T2. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE CLIENTES POR SERVICIO Y POR SEGMENTO COMERCIAL

El estado se divide en la Tabla 2A y Tabla 2B que solicitan información tanto: (i) sobre el número de clientes a los que la entidad les **ha prestado, durante el periodo objeto de reporte (1 de enero a 31 de diciembre)**, distintos servicios de inversión/auxiliares **y resto de actividades del mercado de valores asociadas a los anteriores, incluidas la captación de clientes o comercialización de servicios, así como los relacionados con productos que sin ser instrumentos financieros del mercado de valores, estén sujetos a la supervisión de la CNMV**, (ii) como sobre el número de clientes asignados a distintos segmentos comerciales.

Aspectos comunes a ambas tablas

Deberán ser cumplimentadas por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI**.

Para computar el número de clientes en los distintos campos de ambas tablas se considerarán únicamente los **clientes operativos**, entendiéndose por tales los **NIF o CIF** con posiciones vivas en instrumentos financieros del mercado de valores **y otros instrumentos sujetos a la supervisión de la CNMV** a 31 de diciembre del período de referencia o, que sin

tener posiciones vivas a fecha de cierre, hayan operado sobre dichos instrumentos durante el período analizado **o a los que, durante dicho periodo, se les hayan prestado servicios de inversión, servicios auxiliares o alguna actividad del mercado de valores asociada con los anteriores.** A efectos del servicio de asesoramiento en materia de inversión, se considerarán clientes operativos aquellos a los que se les haya presentado una o más recomendaciones constitutivas de asesoramiento en materia de inversión durante el ejercicio de referencia, **o aquellos para los que, sin haberles emitido ninguna recomendación en el periodo, deba reportarse patrimonio asesorado conforme a lo indicado en el estado T8A.**

Para un mismo servicio de inversión (salvo el de gestión discrecional de carteras) o segmento comercial, cada NIF/CIF sólo se computará una vez. Si un mismo NIF/CIF está categorizado como minorista para ciertos servicios de inversión o instrumentos financieros y como profesional para otros, se computará tanto como minorista como profesional.

Si existen varios cotitulares se computarán tantos NIF/CIF como cotitulares clasificándolos en la categoría que les corresponda.

En el caso particular, más habitual en determinadas sucursales de la UE que, sin perjuicio de la realización de otras actividades, desarrollen una consistente en la comercialización de instrumentos financieros de su grupo dirigida a intermediarios financieros con la finalidad de conseguir la prestación por estos a los clientes finales del servicio de recepción y transmisión de órdenes -sin intervención de la entidad que reporta-, se deberá consignar como número de clientes a estos intermediarios financieros, en el subapartado de contrapartes elegibles, en servicio de recepción y transmisión de órdenes. Véanse asimismo las indicaciones de reporte en los estados T4 y T5.

Tabla 2A: N° de clientes por tipo de servicio de inversión/auxiliar

Esta tabla solicita información sobre el tipo de clientes a los que la entidad presta servicios de inversión, según su categoría normativa (minoristas, profesionales o contrapartes elegibles).

Si a un mismo cliente (NIF/CIF) se le prestaran distintos servicios de inversión/auxiliares, se computará en todos ellos (por ejemplo, cliente de gestión discrecional de carteras al que también se le presta el servicio de administración y custodia. En este caso se computaría tanto en la fila de gestión de carteras como de custodia).

La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores.

A continuación se indican criterios adicionales que deben considerarse para cumplimentar la información relativa a cada uno de los servicios:

A) Recepción/Transmisión/Ejecución órdenes

Si a un cliente se le prestara el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes como servicio independiente al de gestión discrecional de carteras se incluiría la información en las dos filas correspondientes a estos servicios. Por el contrario, la transmisión o ejecución de órdenes asociada al servicio de gestión discrecional de carteras, únicamente se incluirá en el epígrafe "gestión discrecional de carteras".

B) Gestión discrecional de carteras

Si un mismo NIF/CIF tiene suscritos varios contratos de gestión discrecional de carteras se computará tantas veces como contratos suscritos.

Si una entidad delegara en otra la gestión discrecional de las carteras de sus clientes también deberá cumplimentar esta información, reportando el número de clientes que corresponda a dichas carteras.

A los efectos de este estado, si una entidad gestionara carteras por delegación, se reportará como un único cliente el conjunto de carteras gestionadas por cuenta de un

tercero. Nótese que este criterio difiere del seguido en los estados T3 y T6, en los que deben reportarse el número de contratos gestionadas por delegación.

C) Asesoramiento en materia de inversión

En el supuesto de que a un cliente de asesoramiento también se le preste el servicio de recepción/transmisión o ejecución de órdenes, se incluirá asimismo en la fila correspondiente a este servicio.

En las filas "subtotal asesoramiento independiente" y "subtotal asesoramiento no independiente", se indicarán los clientes que, durante el periodo objeto de reporte, hayan recibido las correspondientes modalidades de este servicio.

E) Administración y custodia por cuenta de clientes de los instrumentos del mercado de valores.

Para este servicio en concreto, por nº de clientes se entenderá el número de NIF/CIF que, al cierre del período de referencia, mantuvieran posiciones en cualquiera de los instrumentos financieros del mercado de valores (tanto valores negociables, como el resto de instrumentos financieros, incluidos los derivados OTC) y otros instrumentos sujetos a la supervisión de la CNMV.

Cuando la entidad haya realizado las funciones de depositario de instituciones de inversión colectiva, las mismas también se incluirán como clientes a efectos de este estado.

Tabla 2B: Nº de clientes por segmento comercial. Cambios de categoría.

Para cumplimentar este estado cada entidad utilizará su propia clasificación comercial indicando en el campo de texto "comentarios" incluido a continuación el criterio aplicado.

En consecuencia, la terminología utilizada en el estado para los segmentos comerciales es indicativa por lo que cada entidad incluirá la información en función de los segmentos que tenga definidos y que sean similares a los mencionados.

En la columna "comentarios" la entidad incluirá una breve descripción de los criterios que utiliza para definir los segmentos u otros comentarios que considere relevantes.

El campo "otros" recogerá, en su caso, el resto de clientes que no estén asignados a alguno de los segmentos anteriores.

El campo "total nº de clientes" recogerá la suma de las columnas anteriores y la fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores.

En el campo "nº clientes minoristas con cambio a categoría profesional desde la entrada en vigor de la obligación de clasificación" se computará como un único cliente aquél NIF/CIF que haya solicitado el cambio para varios servicios de inversión. Los clientes incluidos en este campo también deberán estar incluidos como "clientes profesionales" en el segmento correspondiente.

En el campo "Nº total clientes minoristas con cambio a categoría profesional durante el ejercicio reportado" se computarán todos los NIF/CIF que hayan cambiado de categoría durante el periodo objeto de reporte.

V. ESTADO T3. Nº DE CLIENTES MINORISTAS POR TIPO DE PERFIL DE RIESGO

El objetivo de este estado es recopilar información sobre los perfiles de los clientes minoristas derivados de la evaluación de la idoneidad en los servicios de gestión discrecional de carteras y de asesoramiento de inversión.

La información únicamente se referirá a clientes clasificados por la entidad como **minoristas** y se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular.

A estos efectos cada entidad utilizará sus propios parámetros de clasificación de niveles de riesgo asociándolos a la escala (1 a 10) definida en el estado conforme a los criterios que se explican a continuación:

- No hay que cumplimentar todas las categorías (1 a 10) recogidas en el estado sino solamente hasta el nº de categorías que la entidad haya definido en sus procedimientos internos ordenadas de menor a mayor riesgo. **El resto de categorías superiores sobrantes se dejarán en blanco, no se rellenarán con un cero.**

Por ejemplo, si una entidad tiene definidos los siguientes 5 perfiles ordenados de menor a mayor (muy conservador/conservador/moderado/dinámico/agresivo), cumplimentaría únicamente las categorías 1 a 5 del estado siguiendo ese mismo orden. **Las categorías 6 a 10 se dejarán en blanco.**

- El perfil de riesgo al que alude este estado corresponderá **al nivel de riesgo resultante de las evaluaciones de la idoneidad que se consideren vigentes por la entidad a 31 de diciembre.**

En el supuesto de que un NIF/CIF tuviera asignado más de un perfil de riesgo **a 31 de diciembre**, se incluirá tantas veces como niveles de riesgo asignados.

En el caso de que varios NIF/CIF tuvieran asignado un único perfil de riesgo **a 31 de diciembre** (por ejemplo, en el supuesto de que el servicio de inversión se prestase a un grupo familiar) se computarán una sola vez.

- El campo "nº contratos gestión discrecional de carteras **vigentes a 31 de diciembre**" informará del número de contratos de gestión discrecional **vigentes a 31 de diciembre**, en los que se haya asignado el nivel de riesgo correspondiente a cada una de las categorías reflejadas en la escala. Se incluirán los contratos gestionados directamente, los gestionados por delegación y los delegados en otra entidad. **Si un mismo NIF/CIF tiene suscritos varios contratos de gestión discrecional de carteras se computará tantas veces como contratos suscritos. Si una entidad delegara en otra la gestión discrecional de las carteras de sus clientes también deberá cumplimentar esta información, reportando el número de perfiles de riesgo que corresponda a dichas carteras. A los efectos de este estado, si una entidad gestionara carteras por delegación, se reportarán los perfiles asignados a las mismas en este estado, asignando cada una de ellas al nivel de riesgo correspondiente.**
- En el campo "nº perfiles asignados asesoramiento inversión **a 31 de diciembre**" se informará del número de perfiles de riesgo **considerados vigentes por la entidad a 31 de diciembre**, en cada una de las categorías de la escala asignados a clientes a los que se le presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión, con independencia de que se haya formalizado un contrato por escrito, o no.

En el caso de modalidades de asesoramiento en las que la entidad evalúa el perfil de riesgo del cliente para cada nueva recomendación que realiza, sólo se consignarán en este estado los últimos perfiles asignados, siempre y cuando éstos se consideren vigentes a 31 de diciembre.

- Si a un mismo cliente se le prestara tanto el servicio de gestión discrecional de carteras como el de asesoramiento en materia de inversión, la información sobre su perfil/perfiles de riesgo se incluirá en ambos servicios.

- La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores (por ejemplo: clave 03023=03001+03012) y la fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores.

VI. ESTADO T4.- INGRESOS BRUTOS TOTALES PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

Este estado solicita información cuantitativa de los ingresos percibidos por la entidad y relacionados con la prestación de servicios de inversión y auxiliares y resto de actividades del mercado de valores asociadas a los anteriores incluidas la captación de clientes o comercialización de servicios, **incluidos los relacionados con productos financieros que sin ser instrumentos del mercado de valores, estén sujetos a la supervisión de la CNMV**. También se solicita información en función del lugar de la prestación del servicio de inversión (España o Unión Europea, bien en régimen de libre prestación o a través de una sucursal establecida en otro Estado de la UE).

Deberá ser cumplimentada por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI**.

El período de referencia de la información será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Las cifras se recogerán por su importe bruto redondeado **en miles de euros**.

En la columna "**prestación del servicio**" la entidad cumplimentará un "SI" cuando en el ejercicio de referencia haya prestado de manera efectiva el servicio de inversión/auxiliar aunque no haya percibido ingresos por el mismo. En caso contrario se cumplimentará un "NO". Si una entidad estuviese autorizada para la prestación de un servicio pero no lo prestase de forma efectiva cumplimentará un "NO".

~~En la columna "actividad en España y en libre prestación en la UE", las entidades mencionadas en el apartado c) de la Norma 2ª de la Circular únicamente tendrán que proporcionar información referida a su actividad en España.~~

La columna "**actividad en UE a través de sucursales**" únicamente tendrá que cumplimentarse por las ESI y entidades de crédito nacionales.

~~En la fila "Recepción, transmisión y ejecución de órdenes" se incluirán todos los ingresos (costes y gastos para los clientes, que deberán determinarse conforme a su definición normativa comisiones cobradas a los clientes) percibidos por la intermediación de operaciones. También se incluirán en este apartado las cantidades obtenidas por las entidades como diferencial de precios de compra y venta en operaciones en mercado secundario con clientes en los que se interponga la entidad por cuenta propia cuando la permanencia en su cartera sea menor de un día.~~

La fila "otros ingresos asociados a servicios de inversión/auxiliares **y resto de actividades del mercado de valores asociadas a las anteriores**" informará del resto de ingresos objeto de reporte, distintos de los recogidos en otros epígrafes del estado.

En los importes de ingresos de cada servicio de inversión / auxiliar, no deben incluirse los incentivos o cantidades percibidas a los que se refiere el estado T5, que se informarán, agregados, en las claves previstas para ello (04010 y 04022). El importe consignado bajo el epígrafe "incentivos recibidos" correspondiente a la actividad en España y en libre prestación en la UE (clave 04010) deberá cuadrar con el importe consignado en la clave 05010 del estado T5.

En el caso particular, más habitual en determinadas sucursales de la UE que, sin perjuicio de la realización de otras actividades, desarrollen una consistente en la comercialización de instrumentos financieros de su grupo dirigida a intermediarios financieros con la finalidad de conseguir la prestación por estos a los clientes finales del servicio de recepción y transmisión de órdenes -sin intervención de la entidad que reporta-, se deberán consignar todos los ingresos derivados de esta actividad como ingresos brutos por servicios de inversión /auxiliares, en el epígrafe correspondiente a incentivos recibidos, en la columna correspondiente a ingresos por las actividades en España y en libre prestación en la UE. Véanse asimismo las indicaciones de reporte en los estados T2 y T5.

En la fila correspondiente al "subtotal de los ingresos asociados a servicios inversión/auxiliares y resto de actividades del mercado de valores asociadas a las anteriores, en régimen de libre prestación en la UE", se detallarán de forma agregada, todos los ingresos generados en régimen de libre prestación, por la entidad que realiza el reporte. Este importe es un subtotal del total de ingresos por actividad en España y en libre prestación en la UE, por lo que el importe consignado en la clave 04043 siempre debe ser inferior o igual al consignado en la clave 04012, y como aquel no incluye la actividad de las sucursales de la entidad que reporta. Por otra parte, las sucursales presentes en España, deberán reflejar en dicha casilla, la parte de ingresos que corresponde al régimen de libre prestación.

VII. ESTADO T5.- INCENTIVOS

En este estado se recogerá información sobre las cantidades (honorarios, comisiones, etc.) tanto **percibidas** por la entidad de terceras entidades como **satisfechas** por la entidad a terceras entidades como consecuencia de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que deban **considerarse incentivos, conforme a las disposiciones normativas ~~que cumplen las condiciones del artículo 59, letra b) del RD 217/2008~~**. Adicionalmente, en su caso, se detallarán la parte de incentivos percibidos que, a su vez, hayan retrocedido a sus clientes.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI**.

El período de referencia de la información será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

El importe total de los incentivos recibidos (clave 05010) deberá cuadrar con el importe consignado en el epígrafe "incentivos recibidos" del Estado T4 (clave 04010).

Los importes declarados en la columna "Parte de los incentivos recibidos, retrocedidos a su vez a clientes", deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores a los equivalentes que se consignen en la columna "Recibidos de un tercero".

La información se referirá a los citados incentivos recibidos o pagados a cualquier tipo de cliente (minorista, profesional, etc.), así como, en su caso la parte de los primeros que se hayan retrocedido, a su vez, a cualquier tipo de cliente.

En el epígrafe "Colocación" se computarán los incentivos (explícitos o implícitos) derivados de la comercialización de instrumentos financieros en el mercado primario, es decir, la de aquellas emisiones de nuevos títulos. Por cantidades implícitas se entenderá, las obtenidas por la entidad por los márgenes o diferencial de precios entre el que se paga al originador del producto y el que se cobra al cliente.

A los efectos de este estado, no se considerarán nuevos títulos las participaciones y acciones de IIC. Por tanto, cualquier incentivo ligado a la distribución de IIC deberá incluirse en el epígrafe correspondiente al servicio de que se trate. **En este sentido, en el caso de**

que las IIC se hayan distribuido en el ámbito del asesoramiento o de la gestión de cartera, deberá asignarse el incentivo percibido al servicio que corresponda.

A continuación se recogen algunos ejemplos a título meramente enunciativo de incentivos recibidos de un tercero:

- Las cantidades percibidas de terceras entidades (por ejemplo, de Soci edades Gestoras de IIC) por la comercialización de fondos de inversión entre clientes de la entidad, sin que responda a una recomendación de la entidad o a la gestión de carteras, se informarán en el epígrafe "recepción/transmisión/ejecución de órdenes", subepígrafe "**comercialización IIC**".

Si se tratara de cantidades recibidas por la comercialización de cualquier otro instrumento financiero distinto de IIC se incluirá en el subepígrafe "**comercialización instrumentos financieros distintos IIC**" salvo que se trate de la comercialización de un instrumento como consecuencia de la colocación de una emisión en mercado primario, en cuyo caso se informará bajo el epígrafe "colocación".

Si no estuvieran directamente relacionadas con la comercialización de instrumentos financieros concretos se incluirán en el subepígrafe "**Resto**" (por ejemplo, retrocesiones de parte de las comisiones de intermediación o corretajes).

La suma de los tres subepígrafes se incluirá en el epígrafe "recepción/transmisión/ejecución de órdenes" (clave 05001).

- Las cantidades percibidas de terceras entidades como consecuencia de la adquisición de instrumentos financieros para la cartera de un cliente al que se le presta el servicio de gestión discrecional de carteras se incluirán en el epígrafe "**Gestión discrecional de carteras**", y se detallarán en función del tipo de instrumento de que se trate, en su correspondiente subepígrafe, aplicando los mismos criterios indicados en el guion previo.
- Las cantidades percibidas de terceras entidades asociadas a la distribución entre los clientes de la entidad de un instrumento financiero mediante el servicio de asesoramiento en materia de inversión, se incluirán en el epígrafe "**Asesoramiento en materia de inversión**", y se detallarán en función del tipo de instrumento de que se trate, en su correspondiente subepígrafe, aplicando los mismos criterios indicados en los guiones previos.
- Las cantidades percibidas de terceras entidades (por ejemplo, un emisor) por la colocación en el mercado primario de una determinada emisión entre los clientes de la entidad se incluirán en el epígrafe "**Colocación**".
- Las retrocesiones percibidas de terceras entidades asociadas al servicio de custodia se informarán en el epígrafe "**Administración y custodia**".
- En el epígrafe "**otros incentivos asociados a servicios de inversión/auxiliares**" se incluirán las cantidades recibidas o pagadas que no vayan asociadas a alguno de los servicios mencionados anteriormente en el estado.

En el caso particular, más habitual en determinadas sucursales de la UE que, sin perjuicio de la realización de otras actividades, desarrollen una consistente en la comercialización de instrumentos financieros de su grupo dirigida a intermediarios financieros con la finalidad de conseguir la prestación por estos a los clientes finales del servicio de recepción y transmisión de órdenes -sin intervención de la entidad que reporta-, se deberán consignar todos los ingresos por esta actividad en el epígrafe correspondiente a incentivos por recepción y transmisión de órdenes, y su subepígrafe que corresponda, en la columna Recibidos de un tercero. Véanse asimismo las indicaciones de reporte en los estados T2 y T4.

VIII. ESTADO T6.- CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE

En relación con el servicio de gestión discrecional de carteras, este estado recogerá el número de contratos de gestión de carteras y la valoración de mercado por t ramos de patrimonio gestionado **a fecha de cierre** del ejercicio de referencia, [así como el detalle de las entidades en las que la entidad delega o las entidades que delegan en la entidad, la gestión de ese patrimonio.](#)

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI** y de los **agentes** establecidos en España vinculados a entidades de la UE (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).

La información se referirá tanto a clientes minoristas como al resto de clientes y entidades a las que se preste dicho servicio.

Los tramos se referirán al valor de mercado del patrimonio gestionado a fecha de cierre.

En el caso de que **una entidad delegue en otra la gestión** de todas o parte de las carteras, **o gestione discrecionalmente carteras por delegación** de otra entidad, en los campos de "total" (tanto de número de contratos como de valor de mercado del patrimonio a 31 de diciembre) agregará las carteras gestionadas directamente, las delegadas en otra entidad y las gestionadas por delegación de otra entidad.

A estos efectos, se entenderá por delegación en otra entidad el supuesto en el que el cliente firme el contrato de gestión discrecional de carteras con la entidad pero la toma de decisiones de inversión/desinversión relativas a la composición de la cartera se realice por otra entidad.

El campo "Valor Mercado Patrimonio" especificará el valor de mercado, razonable o estimado, a 31 de diciembre. [A los efectos de este estado, y con finalidad meramente informativa, este valor de mercado, incluirá el valor agregado de todos los instrumentos que deben incluirse en el estado T7 \(instrumento financiero del mercado de valores, depósitos estructurados, aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, efectivo y depósitos bancarios, u otros productos financieros diferentes de los anteriores vinculadas a las carteras gestionadas\).](#)

Adicionalmente deberán detallarse, en el correspondiente apartado, el NIF en caso de existir, o el LEI en el resto de casos, nombre, número de contratos y valor de mercado del patrimonio gestionado, de las 3 entidades en las que se delegue o para las que se gestione por delegación, con mayor importe del patrimonio valorado a 31 de diciembre. Los datos relativos al número de contratos y valor de mercado del patrimonio gestionado del resto de entidades en las que se delegue o para las que se gestione por delegación se detallarán de forma agregada en la fila "resto de entidades". En el caso de que no se delegue, ni se gestione por delegación, los campos correspondientes a NIF/ LEI y nombre se dejarán vacíos y los correspondientes a nº de contratos y valor de mercado del patrimonio se cumplimentarán a cero.

Los totales de número de contratos delegados (claves 06014 y 06053), valor de mercado del patrimonio delegado (claves 06035 y 06058), número de contratos gestionados por delegación (06021 y 06069) y valor de mercado del patrimonio gestionado por delegación (claves 06042 y 06074) deberán coincidir.

IX. ASPECTOS COMUNES A LOS ESTADOS T7, T8, T9, T10, T11, T12 y T13

[Detalles a facilitar instrumento a instrumento.](#)

En los estados T7, T8A, T8B, T8C, T9 y T10 de be incluirse información detallada instrumento a instrumento. En todos ellos, dichos **detalles instrumento a instrumento, se referirán sólo a clientes minoristas y a instrumento financiero del mercado de valores, y otros sujetos a la supervisión de la CNMV.** Para facilitar dichos detalles, se insertarán en los estados, tantas filas como resulten necesarias.

En el caso de los estados T7, T8A, T8B y T8C, además deben detallarse, de forma totalizada (no instrumento a instrumento), las posiciones vinculadas a carteras gestionadas o asesoradas de **minoristas** referidas, tanto a **efectivo y depósitos bancarios**, como a aportaciones al capital social de cooperativas de crédito, como a **otros productos financieros** (por ejemplo, productos de seguro, como fondos de pensiones, etc.). Por el contrario, las operaciones ejecutadas referidas a este tipo de productos financieros no deben detallarse en los estados T9 ni T10, ni siquiera de forma totalizada.

Por otra parte, en el estado T8 (tablas A, B y C), debe facilitarse información agregada (no instrumento a instrumento) referida al resto de clientes y entidades, diferenciando entre instrumentos de contado y derivados.

Finalmente, en el caso del estado T12, deben detallarse, instrumento a instrumento, todas las posiciones mantenidas sobre instrumentos financieros del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV, diferenciando las de clientes minoristas por una parte, de las del resto de clientes y entidades, por otra.

Campos comunes descriptivos de los instrumento.

- Código identificativo (ISIN, alternativo): Se informará de forma general con el código ISIN. No podrán existir códigos ISIN repetidos, salvo que se trate de instrumentos de la clave 16 (repos). Cuando se trate de un mismo derecho de suscripción preferente (clave 2) que se haya considerado no complejo en algunas de las operaciones y complejo en otras, se unificará toda la información en una única fila, reportándolo como complejo. Cuando un mismo ISIN cotice en varios mercados se unificará toda la información sobre el mismo con la divisa y resto de datos del mercado principal.

Si no existiera un código ISIN para el instrumento financiero, se considerará como código la expresión alfanumérica compuesta por ZZZ y una secuencia numérica de seis o nueve dígitos (es decir, ZZZ000001, ZZZ000000002...). Podrán agruparse bajo un mismo código aquellos instrumentos financieros con características similares, **siempre que compartan un mismo subyacente, divisa y año de vencimiento** y se describa suficientemente el tipo de producto en la columna "nombre del instrumento". Estos mismos criterios de agrupación deberán aplicarse en todos los estados reservados. **En el caso de que un mismo instrumento financiero figure en varios estados reservados, se utilizará el mismo código identificativo en todos ellos.**

- Nombre del instrumento: Se incluirá la denominación del instrumento. **En el caso de que un mismo instrumento financiero figure en varios estados reservados, se utilizará el mismo nombre del instrumento en todos ellos.**
- Tipo de instrumento. Clave: sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves numéricas asociadas a los tipos de instrumentos indicados en la tabla siguiente:

| CLAVE | TIPO ACTIVO |
|-------|---|
| 1 | Acciones e instrumentos de capital equivalentes (ADR, etc.) en entidades distintas de IIC o de capital riesgo. Incluye acciones de SOCIMIS. |

| CLAVE | TIPO ACTIVO |
|---------|---|
| 2 | Derechos de suscripción de acciones |
| 3 | Cuotas participativas |
| 4 | Bonos estructurados: instrumentos de deuda en los que la devolución a vencimiento de la inversión inicial queda condicionada a la evolución de uno o varios subyacentes (diferentes de un tipo de interés). Incluye notas cotizadas. |
| 5 | Bonos y obligaciones convertibles o canjeables |
| 6 | Bonos y obligaciones subordinados/as con vencimiento, que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla. |
| 7 | Bonos, obligaciones y otros análogos, de deuda pública, tanto nacional (incluida la emitida por administraciones regionales o locales como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y organismos públicos con garantía estatal como el ICO o el FROB) como internacional. |
| 8 | Otros bonos, obligaciones, y otros análogos de renta fija privada, no recogidos en otros epígrafes más específicos de esta tabla, tanto nacional como internacional. |
| 9 | Bonos de titulización |
| 10 | Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias |
| 11 | Cédulas territoriales y de internacionalización |
| 12 | Participaciones preferentes e instrumentos de deuda subordinados de carácter perpetuo, ya sean nacionales o extranjeros |
| 13 | Pagarés |
| 14 | Instrumentos del mercado monetario de deuda pública, tanto nacional como internacional |
| 15 | Otros instrumentos del mercado monetario de emisores privados, tanto nacional como internacional |
| 16 | REPOs |
| 17 | IIC: Participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva. Incluye ETF, SICAV y fondos y sociedades de capital riesgo. |
| 18 | Warrants y resto de derivados titulizados similares (turbowarrants, etc.) |
| 19 | Contratos de compra/venta de opciones (Contratos Financieros Atípicos) del ámbito del mercado de valores y otros productos estructurados semejantes que no garanticen el 100% del capital a vencimiento |
| 20 | Contratos financieros por diferencias (CFDs) |
| 21 | Opciones |
| 22 | Futuros y contratos a plazo (forwards) |
| 23 | Swaps |
| 24 | Otros instrumentos derivados |
| 25 a 28 | (Vacío) |
| 29 | Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito |
| 30 | Otros instrumentos financieros del mercado de valores que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla |
| 31 | (Vacío) |
| 32 | Depósitos estructurados |

Si un instrumento reúne características que permitirían incluirlo en varias claves, deberá escogerse la clave más específica posible. En particular, la clave 6 (subordinados) sólo debe utilizarse para instrumentos de deuda que no puedan incluirse en las claves 4 (estructurados), 5 (convertibles), 9 (titulizaciones) o 12 (perpetuos). **En caso de instrumentos convertibles y perpetuos, debe utilizarse la clave 5 (convertibles).** Los instrumentos con opción de amortización anticipada se incluirán en el epígrafe que les corresponda (por ejemplo clave 6 si son subordinados, 12 si se trata de instrumentos perpetuos, 8 si no reúnen características específicas); informándose en todo caso como instrumentos complejos en el campo correspondiente.

- Otros datos descriptivos. Clave: Sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves, en función del tipo de instrumento que se trate:

Bonos y obligaciones convertibles o canjeables (clave 5 "tipo de instrumento"):

| CLAVE | OTROS DATOS DESCRIPTIVOS |
|-------|---|
| 1 | Instrumentos convertibles por decisión discrecional exclusiva del inversor, opcional para el emisor, o necesariamente convertibles, en los que el precio de conversión no quede establecido inicialmente si no que se determine en función del precio de mercado del instrumento en que se convertirán en la fecha de la conversión o en un periodo muy próximo a ésta. |
| 2 | Instrumentos con conversión necesaria u opcional para el emisor, que incorporen riesgo derivado del establecimiento inicial del precio de conversión. El precio de conversión debe quedar establecido inicialmente. Se incluyen aquellos con un precio de conversión mínimo). |
| 3 | Instrumentos <u>contingentemente convertibles</u> . Incluirá a los instrumentos que <u>siendo contingentemente convertibles</u> , también sean necesariamente convertibles. |

Si un instrumento reúne características que permitirían incluirlo en varias claves, deberá escogerse la clave más específica posible. En particular, predominará la convertibilidad contingente de los instrumentos.

IIC (clave 17 de "tipo de instrumento"):

| CLAVE | OTROS DATOS DESCRIPTIVOS |
|-------|--|
| 1 | SICAV españolas |
| 2 | IIC estructuradas españolas, conforme a la definición del art. 36 del Reglamento (EU) 583/2010. |
| 3 | IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria (fondos y sociedades) y Fondos y sociedades de Capital Riesgo, españolas. |
| 4 | Resto de IIC no armonizadas españolas. |
| 5 | Resto de IIC armonizadas españolas. |
| 6 | IIC estructuradas o equivalentes, extranjeras. |
| 7 | IIC extranjeras equivalentes a las IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria y Capital Riesgo. |
| 8 | Resto de IIC armonizadas extranjeras. |
| 9 | Resto de IIC extranjeras. |
| 10 | ETF <u>armonizadas</u> |
| 11 | ETF <u>no armonizadas</u> |

Derivados (claves 18 y de la 20 a la 29, ambas incluidas, de "tipo de instrumento"):

| CLAVE | OTROS DATOS DESCRIPTIVOS |
|-------|-----------------------------|
| 1 | Subyacente divisa. |
| 2 | Subyacente tipo de interés. |
| 3 | Subyacente renta variable. |
| 4 | Subyacente materias primas. |
| 5 | Resto de subyacentes. |

El subyacente divisa sólo deberá reportarse en caso de que sea el único subyacente; en caso de tratarse de un contrato denominado en divisas pero referenciado a renta variable, tipos de interés o materias primas, se consignará en la clave correspondiente, con independencia de la divisa en que se denomine.

Resto de instrumentos: Se dejará vacía.

- Divisa: Será de cumplimentación obligatoria, con uno de los códigos alfabéticos de tres posiciones incluidos en la Norma ISO 4217. Se incluye como anexo un listado de dichos códigos. En el caso de que un instrumento financiero esté denominado en varias divisas se cumplimentará con la divisa que presente un mayor volumen en el periodo de referencia en cuestión.

En los seguros de cambio, opciones sobre divisas u otros instrumentos financieros en los que intervengan varias divisas, el campo "Divisa" recogerá aquella en la que se asume

la posición corta. El campo nombre del instrumento señalará en cualquier caso todas las divisas afectadas.

- Denominación del emisor: Se incluirá la denominación social de la entidad emisora. En el caso de los instrumentos financieros clasificados en los tipos de instrumento 18, o 20 a 29, en este campo se recogerá la cámara de contrapartida central, si se trata de productos derivados que coticen en mercados organizados, o el creador del instrumento si se trata de productos derivados OTC.
- Vinculado: SI/NO: Se cumplimentará con un "SI" cuando el instrumento financiero haya sido colocado (sólo para la primera adquisición) emitido, asegurado, o gestionado por la entidad o por entidades de su grupo. En particular se considerarán las compras y ventas de la entidad a clientes minoristas de fondos de inversión gestionados por una SGIC perteneciente a su grupo. En el caso de los tipos de activos incluidos en las claves 18 a 32, se entenderá como vinculado todo instrumento creado por la entidad o en la que ésta contrate por cuenta propia con sus clientes. En caso contrario se cumplimentará con "NO".
- Nivel de riesgo normativo: Se cumplimentará con el valor numérico, correspondiente al DFI (de 1 a 7), al documento de datos fundamentales PRIIP (de 1 a 7) o indicador de riesgos de la Orden ECC/2316/2015 (de 1 a 6). En caso de que no se disponga de estos indicadores, el "nivel de riesgo" se dejará vacío.

En los estados T7, T8A y T12, se indicará el nivel de riesgo asignado al instrumento a 31/12. En los estados T8B, T8C, T9 y T10, se indicará el nivel de riesgo en el momento de la última operación o recomendación del ejercicio sujeto a reporte, de forma que se detalle un único nivel de riesgo para cada instrumento, en caso de que este haya variado durante el periodo sujeto a reporte.

- Nivel de riesgo interno: Este campo se cumplimentará utilizando los parámetros de clasificación de niveles de riesgo que tenga cada entidad, traduciéndolos a cuatro dígitos según se explica a continuación:
 - o Los dos primeros dígitos corresponderán al nivel de riesgo asignado por la entidad a un instrumento financiero traduciéndolo en una escala de 1 a 20 ordenada de menor a mayor.
 - o El tercer y cuarto dígito corresponderán al nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad.

Ejemplo 1: una entidad tiene definidos los siguientes 5 perfiles de riesgo ordenados de menor a mayor riesgo (bajo, medio-bajo, medio, medio-alto y alto) y uno de los ISIN que se incluye en el estado corresponde a un instrumento de riesgo bajo. En este caso se informará como 0105, correspondiendo el "01" al nivel de riesgo del instrumento financiero concreto y el "05" al nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad.

Ejemplo 2: una entidad utiliza una clasificación de niveles de riesgo de los instrumentos basados en una puntuación del 1 al 10 y un instrumento concreto tiene una puntuación de 6. En este caso se informará como 0610, correspondiendo "06" al nivel de riesgo del instrumento concreto y "10" al máximo nivel de riesgo utilizado por la entidad.

- Cotización: Sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves asociadas a las categorías indicadas en el cuadro siguiente.

| CLAVE | COTIZACIÓN |
|-------|---|
| CR | Admitidos a negociación en mercados regulados del Espacio Económico Europeo |

| CLAVE | COTIZACIÓN |
|-------|---|
| CO | Admitidos a negociación en otros centros de negociación (SMN o SOC) del Espacio Económico Europeo |
| CE | Admitidos a negociación en mercados o centros de negociación de terceros países |
| NC | No cotizado |

La admisión en un mercado regulado prevalece sobre el resto de opciones. Esto es, en caso de que un instrumento esté admitido a negociación en un mercado regulado del Espacio Económico Europeo y además se negocie en otros sistemas, se reportará como CR. En el caso de que se negocie simultáneamente en un mercado regulado fuera del Espacio económico Europeo y a la vez en un centro de negociación no regulado europeo, se reportará como CO.

- **Complejo: SI/NO:** Se cumplimentará "SI" cuando el instrumento financiero esté clasificado por la entidad como complejo. Si estuviera clasificado como no complejo se consignará "NO".

Cuando se trate de un mismo derecho de suscripción preferente (clave 2) que se haya considerado no complejo en algunas de las operaciones y complejo en otras, se unificará toda la información en una única fila, reportándolo como complejo.

En los estados T7, T8A y T12, se indicará la complejidad asignada al instrumento a 31/12. En los estados T8B, T8C, T9 y T10, se indicará la complejidad en el momento de la última operación o recomendación del ejercicio sujeto a reporte, de forma que se detalle una única complejidad para cada instrumento, en caso de que la clasificación de este haya variado durante el periodo sujeto a reporte.

- **Año de vencimiento final:** Se cumplimentará con el año de vencimiento final del instrumento (formato aaaa), aunque existieran opciones de amortización/ventanas de conversión intermedias, o incluso si éstas opciones se han ejercitado. Para fondos garantizados se consignará el año de finalización de la garantía. En el caso de instrumentos perpetuos o sin una fecha de vencimiento definida se indicará "9999".
- **% de capital garantizado:** En el caso de instrumentos estructurados del mercado de valores (claves 4 y 19) o de IIC garantizadas total o parcialmente (incluidas en la clave 17), se informará del % de capital garantizado. El porcentaje se expresará como un tanto por ciento del capital, pudiendo ser superior al 100% si incluye una rentabilidad adicional garantizada. Para los instrumentos recogidos en las claves 4,19 y 17, que no tengan capital garantizado se indicará 0,00 y para el resto de casos se dejará vacío.
- **% de rentabilidad objetivo no garantizada:** En el caso de las IIC españolas que cuenten con un objetivo de rentabilidad no garantizado (incluidas en la clave 17) se informará de dicho % de rentabilidad no garantizado siempre que sea un objetivo concreto cuantificable. El porcentaje se expresará como un tanto por ciento del capital, pudiendo ser superior al 100% si incluye una rentabilidad adicional como objetivo no garantizado. En el resto de casos se dejará vacío.

Valor de mercado de los instrumento a 31/12.

Recogerá el valor de mercado o, en su caso, valor razonable o estimado a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, totalizado, para todos los instrumentos en cartera o mantenidos (se referirá a la posición total en cada uno de los instrumentos no al valor unitario de un instrumento). Para determinar este importe, se considerará el valor de mercado informado a los clientes en el extracto de posiciones. Se expresará en miles de euros. En caso de

instrumentos denominados en divisa, se convertirá a euros aplicando para ello el tipo de cambio de 31 de diciembre.

En el caso del valor de mercado del patrimonio asesorado que debe detallarse en el estado T8A, cuando la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento sea la contemplada en la letra b) del apartado XI de este manual (aquella en la que la entidad considera un conjunto de posiciones mantenidas por el cliente, de forma que le recomienda, o le puede recomendar, operaciones de compra y de venta sobre estas posiciones, siempre que dichas recomendaciones se presenten con una periodicidad mínima anual), se recogerá el valor de mercado estimado a 31 de diciembre de los instrumentos que se hubiesen considerado en caso de que se hubiese realizado una recomendación al cliente el 31 de diciembre, ~~o en caso de no disponers e, se recogerá el valor de mercado de la última propuesta realizada en el ejercicio.~~

Operaciones que deben reportarse en los estados T8B, T8C, T9, T10 y T11.

- Determinación del importe. Para los instrumentos financieros de **contado** (claves de tipo de instrumento de la 1 a la 17 (ambas incluidas), 19, 30 o 32 se informará del importe efectivo bruto.

Para los instrumentos financieros **derivados** (claves de tipo de instrumento 18, y 20 a 29 ambas incluidas) se informará del valor nominal o notional. En el caso de los warrants (18) y opciones (21) con subyacente renta variable, dicho valor nominal será el producto del número de contratos por el multiplicador del contrato por el precio de ejercicio (strike) de la opción. En el caso de opciones sobre tipos de interés o divisa, el notional será el importe sobre el que se aplicaría dicho tipo.

Las operaciones realizadas en divisa, deben convertirse a su contravalor en euros.

- Operativa a reportar:
 - o No se incluirán los traspasos entre cuentas de un mismo cliente en los que no varíe el instrumento ni el titular (por ejemplo, meros traspasos de comercializador en IIC, o cambio de la entidad depositaria en el resto de valores) ni las testamentarías.
 - o Tampoco habrá que considerar como operaciones de compra o de venta los canjes obligatorios (no así los voluntarios) para el tenedor de valores, ni las conversiones obligatorias.
 - o En el caso de derechos de suscripción preferente (clave 2), deben reportarse únicamente las compras de derechos en el mercado, pero no las asignaciones automáticas de derechos en que no media una decisión del inversor.

En cuanto a la suscripción de acciones en una ampliación liberada, sí debe reportarse (en este caso como una compra de acciones), dado que el inversor ha tomado implícitamente la decisión de adquirir las acciones, en lugar de vender los derechos en el mercado.
 - o No se incluirán las amortizaciones o vencimientos de instrumentos financieros de renta fija, ~~ni las autocancelaciones en caso de estructurados.~~ Tampoco los ejercicios o vencimientos de derivados.
 - o En el caso de productos derivados, y a los efectos de estos estados, las operaciones se reportarán como compras o como ventas, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Las operaciones referidas a derivados admitidos a negociación en un mercado regulado, SMN o S OC, se reportarán como compras o ventas en función del tipo de operación de que se trate.
- Las operaciones referidas al resto de derivados se reportarán como compras, cuando se trate de contrataciones del instrumento (sea cual sea la dirección de la operación o la posición adoptada por el cliente, tanto larga como corta) y se reportarán como ventas únicamente las cancelaciones anticipadas de los instrumentos. Las renovaciones se reportarán como compras.

Detalle de advertencias (sólo ejecución, no conveniente, sin información o evaluación positiva) en los estados T9 y T10.

A los efectos de estos estados, se aplicarán los siguientes criterios, teniendo en cuenta que estos campos se aplicarán únicamente a las operaciones reportadas como compra en el caso de **instrumentos de contado** (es decir la suma de los importes de detalle de advertencias debe ser, en todo caso, igual o inferior al correspondiente importe total de compras), y tanto a las operaciones reportadas como compras y ventas en tanto se trate de posiciones en **instrumentos derivados**.

En el apartado de advertencias "**no conveniente**" también se consignarán aquellas operaciones finalmente ejecutadas por el cliente, en las que la entidad le haya entregado un aviso que indique que, una vez evaluada la idoneidad, se considera no adecuada para él, siempre que dicho aviso se refiera, expresamente a la falta de conocimientos y experiencia suficientes para entender el producto.

Las operaciones **ejecutadas para carteras gestionadas**, al tratarse de operaciones idóneas, han de informarse como "evaluación positiva conveniencia o idoneidad" (tanto en importe como en número de advertencias).

Las operaciones en las que la entidad descansa en la evaluación que haya realizado otro intermediario financiero, no se incluirán en ninguno de los apartados de advertencias ("sólo ejecución", "no conveniencia", "sin información" o "evaluación positiva") y sí en total de operaciones.

En el caso de operaciones en las que la entidad haya realizado alguna advertencia al cliente diferente de las contempladas en los estados reservados y de las situaciones descritas en los párrafos anteriores, no se incluirán en ninguno de los apartados de advertencias ("sólo ejecución", "no conveniencia", "sin información" o "evaluación positiva") y sí en total de operaciones.

Agrupaciones o familias de instrumentos financieros en los estados T11, T12 y T13.

A los efectos de estos estados reservados, se aplicarán las siguientes agrupaciones:

Instrumentos de contado.

- Acciones y derechos: instrumentos clasificados en código de tipo de instrumento claves 1 a 3, ambas incluidas.
- Renta fija, híbridos y estructurados: instrumentos clasificados en código de tipo de instrumento claves 4 a 16 (ambas incluidas), 19, 30 y 32.
- IIC: instrumentos clasificados en código de tipo de instrumento clave 17. A los efectos de estos estados, deberán incluirse bajo esta agrupación de instrumentos, las posiciones en ETF, acciones de SICAV nacionales y en fondos y sociedades de capital riesgo.

Derivados.

- Instrumentos clasificados en código de tipo de instrumento claves 18, y 20 a 29 (ambas incluidas).

X. ESTADO T7.- DETALLE DE LAS CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE A 31 DE DICIEMBRE (solo clientes minoristas).

En relación con el servicio de gestión discrecional de carteras de inversión, este estado solicita información detallada sobre la composición y valoración del patrimonio gestionado a 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI** y de los **agentes** establecidos en España vinculados a entidades de la UE (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).

La información se referirá solo a clientes minoristas.

En el estado se recogerán únicamente los instrumentos financieros que formen parte de las **carteras efectivamente gestionadas** por la entidad en el periodo de referencia, de forma agregada. Esto quiere decir que se incluirán, además de las carteras gestionadas directamente por la propia entidad, las carteras que gestiona por delegación de otra entidad y no se incluirán las carteras cuya gestión se ha delegado en otra entidad.

En el estado se detallarán, instrumento a instrumento, las posiciones mantenidas en cada instrumento financiero del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV, totalizándose en la fila correspondiente, cada una de estas agrupaciones de instrumentos.

Para el detalle de posiciones, instrumento a instrumento, se insertarán tantas filas como sea necesario.

Las posiciones mantenidas en efectivo y depósitos bancarios, o en otros productos financieros diferentes de los anteriores vinculados a las carteras gestionadas, se reportarán de forma agregada (sin detallar instrumento a instrumento) en su correspondiente fila (Subtotal aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, Subtotal efectivo y depósitos bancarios o Subtotal otros productos financieros vinculados a las carteras gestionadas, respectivamente).

En la columna "número de carteras gestionadas" se indicará el número de carteras gestionadas que mantenían posiciones en dicho instrumento a fecha de cierre del periodo de referencia.

XI. ESTADO T8.- ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN.

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular. El estado se divide en la Tabla 8A, Tabla 8B y Tabla 8C. **Los conceptos de asesoramiento dependiente y no independiente deben interpretarse conforme a las disposiciones normativas internas y a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y su normativa de desarrollo.**

Tabla 8.A. Patrimonio asesorado con seguimiento a 31 de diciembre.

Esta tabla se refiere exclusivamente a las siguientes modalidades de asesoramiento financiero: a) aquella en la que se ha acordado un importe efectivo o cartera de instrumentos que será objeto de dicho asesoramiento y sobre el que se realizará un

seguimiento periódico; o b) aquella en la que la entidad considera un conjunto de posiciones mantenidas por el cliente, de forma que le recomienda, o le puede recomendar, operaciones de compra y de venta sobre estas posiciones, siempre que dichas recomendaciones se presenten con una periodicidad mínima anual.

Cientes minoristas.

En el estado se detallarán, instrumento a instrumento, las posiciones mantenidas en cada instrumento financiero del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV.

Para el detalle de posiciones, instrumento a instrumento, se insertarán tantas filas como sea necesario.

Las posiciones mantenidas en efectivo y depósitos bancarios, o en otros productos financieros diferentes de los anteriores vinculados a las carteras asesoradas, se reportarán de forma agregada (sin detallar instrumento a instrumento) en su correspondiente fila (Subtotal aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, Subtotal efectivo y depósitos bancarios o Subtotal otros productos financieros vinculados a las carteras gestionadas, respectivamente).

Resto de clientes y entidades.

Las posiciones asesoradas del resto de clientes y entidades, se reportarán agregadas (sin detallar instrumento a instrumento), diferenciando entre instrumentos de contado y derivados al final de la tabla. En este caso **sólo deberá incluirse información referida a instrumentos del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV.**

Valor de mercado del instrumento a 31 de diciembre y nº de carteras con posición en el instrumento.

En las columnas valor de mercado **del instrumento** a 31 de diciembre se especificará el valor de mercado, razonable o estimado a 31 de diciembre de las posiciones agregadas de las carteras asesoradas, **distinguiendo entre las modalidades de asesoramiento independiente y no independiente.** En el caso de que la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento sea la contemplada en la letra b) anterior, se recogerá el valor de mercado estimado a 31 de diciembre de los instrumentos que se hubiesen considerado de haberse realizado una recomendación el 31 de diciembre ~~o en caso de no disponerse, se recogerá el valor de mercado de la última propuesta realizada en el ejercicio.~~

En la columna "Nº total de carteras asesoradas con posición en el instrumento", se indicará el número de carteras asesoradas que mantenían posiciones en dicho instrumento a fecha de cierre del período de referencia. En el caso de que la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento sea la contemplada en la letra b) anterior, se recogerá el nº de carteras con posición en el instrumento, si éste se hubiera considerado de haberse realizado una recomendación el 31 de diciembre.

En la fila "total de clientes minoristas", se totalizarán los subtotales superiores (es decir, la clave 08016, totalizará las claves 08001+08004+08007+08010+08013, y la clave 08017, totalizará las claves 08002+08005+08008+08014), salvo en el caso de la columna "Nº total de carteras asesoradas con posición en el instrumento". En este último caso, en la clave 08018, se indicará el número de carteras asesoradas totales a las que se presten las modalidades de asesoramiento indicadas al inicio de este apartado.

Tabla 8.B y 8.C Detalle de recomendaciones emitidas durante el periodo – Modalidades de asesoramiento independiente y no independiente.

Estas tablas solicitan información detallada acerca de la tipología de instrumentos financieros sobre los que se hayan emitido recomendaciones de inversión constitutivas de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión durante el período de

referencia (1 enero a 31 de diciembre), y deberá ser remitida por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular.

A efectos de la cumplimentación de estas tablas, deberá tenerse en cuenta que las recomendaciones genéricas sobre un tipo de instrumento financiero, por ejemplo recomendar comprar acciones del Ibex35 de un sector determinado -banca, eléctricas, etc- (no sobre un instrumento financiero en concreto) no constituye servicio de asesoramiento.

La tabla recogerá todas las recomendaciones de inversión del periodo, con independencia de la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión (sea esta puntual, recurrente, con seguimiento, sin seguimiento, etc.) y reflejará todas las recomendaciones emitidas con independencia de que el cliente decida, finalmente, realizar o no la operación asociada a la recomendación. Para ello se seguirán los siguientes criterios:

- Si se recomienda una cartera, se detallará cada uno de los instrumentos financieros que integran la cartera. Si las recomendaciones incluyen varias opciones a elegir por el cliente, se recogerán todas las opciones, si bien el importe de la recomendación se rellenará únicamente para una de las opciones y no en todas ellas. Si a un cliente se le recomienda un instrumento financiero o cartera frente a otro/a que ya tiene, se considerará que se está realizando una doble recomendación, de compra del instrumento financiero o cartera propuesta y de venta del instrumento financiero o cartera que tenía el cliente.
- Las tablas distinguen **dos** tipos de recomendaciones:
 - Recomendaciones de COMPRAR o SUSCRIBIR, y
 - Recomendaciones de VENDER o REEMBOLSAR.

Las recomendaciones de canjear un instrumento por otro, se reportarán como dos recomendaciones, una de compra o suscripción y otra de venta o reembolso.

En el caso de que la entidad entregue al cliente un aviso de que una operación a la que se ha evaluado la idoneidad se considera no adecuada para él, este documento no se reportará como una recomendación. Sin perjuicio de que, en caso de cumplir los requisitos adecuados (en particular que se refiera expresamente a la falta de conocimientos y experiencia suficientes para entender el producto), dicho aviso pueda considerarse una "advertencia de no conveniencia" y reportarlo como tal en el T9/T10 en caso de que el cliente decida de todas formas ejecutar la operación.

- Nº recomendaciones emitidas. Se detallará, para cada instrumento financiero, el número de recomendaciones en las que éste se haya incluido.
- Importe total recomendaciones emitidas. Se informará del importe agregado reflejado en las propuestas de inversión. Si las recomendaciones se realizan sobre un porcentaje de la cartera asesorada, este porcentaje se traducirá a su importe total en miles de euros redondeados en la fecha de la recomendación. El importe se detallará de acuerdo a los criterios detallados en el apartado IX de este manual :
- Importe ejecutado. Se informará del importe finalmente ejecutado como consecuencia de una recomendación previa. El importe se detallará aplicando los mismos criterios que para la columna "importe total de recomendaciones emitidas". En el caso de que, para un instrumento financiero, ninguna de las recomendaciones emitidas, se hayan ejecutado finalmente, este campo se cumplimentará con un importe de cero. En el caso de que no se disponga de trazabilidad sobre la ejecución de las recomendaciones, dicha columna se dejará vacía y para el caso de que se disponga de trazabilidad sólo para algunas de las operaciones, se rellenará con el importe ejecutado que se conozca.

Clientes minoristas.

En el estado se detallarán, instrumento a instrumento, las recomendaciones referidas a instrumento financiero del mercado de valores, **y otros sujetos a la supervisión de la CNMV, totalizándose en la fila correspondiente, cada una de estas agrupaciones de instrumentos.**

Para el detalle de posiciones, instrumento a instrumento, se insertarán tantas filas como sea necesario.

Las recomendaciones referidas a efectivo y depósitos bancarios, o a otros productos financieros diferentes de los anteriores vinculados a las carteras asesoradas, se reportarán de forma agregada (sin detallar instrumento a instrumento) en su correspondiente fila (Subtotal aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, Subtotal efectivo y depósitos bancarios o Subtotal otros productos financieros vinculados a las carteras gestionadas, respectivamente).

Resto de clientes y entidades.

Las recomendaciones **al resto de clientes y entidades** se reportarán al final de las tablas, agregadas (sin detallar instrumento a instrumento) diferenciando entre instrumentos de contado y derivados. **En este caso sólo deberá incluirse información referida a instrumentos del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV.**

XII. ESTADO T9.- COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (sólo clientes minoristas).

A efectos de este estado, la colocación del instrumento financiero no se refiere al servicio de colocación que presta la entidad al emisor, sino a la colocación del instrumento financiero que realiza la entidad al cliente minorista.

El objetivo fundamental de este estado es conocer el volumen y la tipología de valores/instrumentos financieros procedentes de una colocación en el mercado primario que las entidades han comercializado en todo o en parte entre la categoría de **clientes minoristas**.

Asimismo, el estado recaba información sobre el número e importe de advertencias de "sólo ejecución", sobre el número e importe de advertencias realizadas en relación con la evaluación de la conveniencia y sobre las operaciones evaluadas con resultado positivo (tanto convenientes como idóneas).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y SGC**. Las sucursales en España de entidades extranjeras, aunque no tienen personalidad jurídica, deberán rellenar igualmente todos los campos del estado, incluido el "Importe Contrapartida cuenta propia" (pese a que a efectos legales la cuenta propia sea la de la entidad y no la de la sucursal).

Únicamente deberá recoger información referida al período de referencia del estado (en el caso de los estados anuales, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia, en el caso de los estados trimestrales, el comprendido en el trimestre de referencia).

Se incluirá información tanto de colocaciones de emisiones propias como de terceros y tanto de colocaciones privadas como públicas.

En este estado se detallarán, exclusivamente, las colocaciones de **instrumento financiero del mercado de valores, y otros instrumentos sujetos a la supervisión de la CNMV**. La recepción de órdenes de clientes para la participación en las subastas de deuda pública,

renta fija, híbridos y estructurados, deben reportarse en este estado. A los efectos de este estado, no se considerarán colocaciones las suscripciones o adquisiciones de participaciones y acciones de IIC (clave 17) ni de los instrumentos derivados (claves 18, y 20 a 29), que se informarán siempre en el estado T10.

Cuando parte de la emisión se haya colocado a clientes minoristas a los que, además se les haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras o el servicio de asesoramiento en materia de inversión, dichas operaciones deberán también incluirse en este estado.

Si en relación con un instrumento financiero colocado a clientes minoristas en el mercado primario posteriormente se realizan operaciones de compra-venta por cuenta de clientes minoristas (recepción, transmisión o ejecución de órdenes), estas operaciones posteriores se informarán en el estado T10.

Para la cumplimentación del estado, se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes criterios:

- Tipo de colocación. Sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves:

| CLAVE | TIPO COLOCACIÓN |
|-------|---|
| FE | Si el instrumento financiero cuenta con un <u>folleto</u> aprobado en España |
| FR | Si el instrumento financiero cuenta con un <u>folleto</u> aprobado en cualquier estado del EEE diferente de España y se ha comercializado en España mediante <u>pasaporte</u> . |
| NF | En el resto de casos |

- Nº de clientes minoristas. Se informará del número de clientes minoristas (CIF/NIF) a los que la entidad haya colocado el instrumento de referencia. **A los efectos de este estado, en el caso de cotitulares, se contabilizará únicamente un cliente.**
- Importe colocado minoristas. Recogerá el importe efectivo bruto por el que se ha colocado el producto, conforme se indica en el apartado IX de este manual.

Únicamente se informará del importe efectivamente colocado entre clientes minoristas (no del volumen total de la emisión) incluyendo, en su caso, el importe de la columna "importe contrapartida cuenta propia".

Como ya se ha indicado, incluirá el importe colocado a clientes a los que, además se les haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras (**incluyendo, las gestionadas directamente, delegadas o gestionadas por delegación**), o el servicio de asesoramiento en materia de inversión.

- Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas. Recogerá el importe efectivo bruto colocado a carteras gestionadas de clientes minoristas (ya sea de gestión directa o delegada) o a carteras gestionadas por delegación de un tercero. Deberá ser, en todo caso, igual o inferior al importe registrado en la columna anterior. Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna "importe colocado minoristas", esto es, importe efectivo bruto.
- Subtotal importe de operaciones de venta cruzada con otros instrumentos financieros. Se cumplimentará el importe de las operaciones ejecutadas por clientes que, conforme a las previsiones normativas, se correspondan con prácticas de venta cruzada. Sólo deben cumplimentarse las operaciones referidas a instrumentos financieros del mercado de valores y otros sujetos a la supervisión de la CNMV en las que se hayan aplicado prácticas de venta cruzada. Este campo es un subtotal del importe detallado en el campo "importe colocado minoristas", por lo que deberá ser, en todo caso, igual o inferior al importe registrado en este último. La parte de la operativa de venta cruzada referida a otros productos financieros diferentes de los

anteriores, **no** debe detallarse en este estado. Se utilizarán las mismas unidades que en la columna "importe colocado minoristas", esto es, importe efectivo bruto.

El concepto de venta cruzada debe interpretarse conforme a las disposiciones normativas internas y a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y de l Consejo y su normativa de desarrollo.

- Existencia tramo mayorista: SI/NO. Se cumplimentará con un "SI" cuando la emisión, además de dirigirse a inversores minoristas, también se haya dirigido a inversores cualificados. En el caso de que no existiera tramo cualificado se cumplimentará con un "NO".
- Asegurado SI/NO. Se cumplimentará con un "SI" cuando la emisión esté en todo o en parte asegurada por la entidad. En caso contrario se cumplimentará con un "NO".
- Importe contrapartida cuenta propia. Esta columna se cumplimentará en el caso de que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto al realizar la colocación entre clientes minoristas (por ejemplo, la cuenta propia de la entidad adquiere una emisión del emisor u originador de un producto y posteriormente la vende a sus clientes). Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna "importe colocado minoristas", esto es, importe efectivo bruto.

XIII. ESTADO T10.- RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES MINORISTAS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

El objetivo fundamental de este estado es conocer el volumen y la tipología de valores/instrumentos financieros sobre los que las entidades han intermediado durante el período por cuenta de **clientes minoristas**. En consecuencia, el estado se refiere a los servicios de recepción, transmisión o ejecución de órdenes por cuenta de clientes con las precisiones que se indican posteriormente.

Asimismo, se recaba información sobre el número e importe de advertencias de "sólo ejecución", de advertencias emitidas en relación con la evaluación de la conveniencia y de operaciones evaluadas con resultado positivo (tanto convenientes como idóneas).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y las SGC**.

Únicamente deberá recoger información en relación con las operaciones de **clientes minoristas** y de operaciones realizadas durante el período de referencia del estado (en el caso de los estados anuales, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia, en el caso de los estados trimestrales, el comprendido en el trimestre de referencia).

Se incluirá la recepción, transmisión o ejecución de órdenes, de todas las operaciones en las que se ha prestado este servicio, con independencia de que además se haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras o el servicio de asesoramiento en materia de inversión. Esto es, cuando la operación tenga su origen en un servicio de gestión discrecional de carteras o un servicio de asesoramiento en materia de inversión, dichas operaciones deberán incluirse también en este estado.

En este estado deben reportarse, exclusivamente, operaciones referidas a instrumentos financieros del mercado de valores, **y otros instrumentos sujetos a la supervisión de la CNMV**.

Para la elaboración del estado, se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes criterios:

- En el caso de que una entidad, en relación con un instrumento financiero, únicamente preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes (se transmiten a otro intermediario para su ejecución), únicamente se incluirán las órdenes transmitidas que se hayan ejecutado (si se transmite una orden a otro intermediario y no se ejecuta no se incluirá).
- Igualmente, si se presta el servicio de ejecución de órdenes de clientes en relación con un instrumento, únicamente se incluirán las órdenes ejecutadas.
- Se tomará como referencia para informar sobre las operaciones la fecha de ejecución (no la de liquidación).
- Nº de operaciones. Recogerán información sobre el número de operaciones ejecutadas (compras y ventas) durante el período de referencia del estado, sobre cada instrumento financiero por cuenta de clientes minoristas.
- Primas pagadas / cobradas en opciones. Se informará de la prima pagada o cobrada, en el caso de warrants (clave 18) u opciones (clave 21). Para el resto de instrumentos se dejará vacía.
- Importe. El importe se detallará de acuerdo a los criterios descritos en el apartado XI de este manual.
- Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas. Recogerá el importe de las operaciones ejecutadas para carteras gestionadas de clientes minoristas (ya sean gestionadas de forma directa o se haya delegado la gestión a un tercero) o para carteras que gestione la entidad por delegación de un tercero. Deberá ser, en todo caso, igual o inferior al importe registrado en la columna anterior. Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna anterior.
- Contrapartida cuenta propia. Se expresará en las mismas unidades que las columnas "Importe" y "subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas" anteriores. Informará en la columna correspondiente, bien de las operaciones de compra en las que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto en la posición vendedora para dar contrapartida a clientes minoristas o de las operaciones de venta en las que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto en la posición compradora para dar contrapartida a clientes minoristas.
- Subtotal importe de operaciones de venta cruzada con otros instrumentos financieros. Se cumplimentarán aplicando los mismos criterios detallados en el estado T9.

XIV. ESTADO T11. -. OPERACIONES INTERMEDIADAS EN MERCADO PRIMARIO Y SECUNDARIO. AGRUPACIÓN POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN EN LOS QUE SE RECIBIERON LAS ÓRDENES

El objetivo de este estado es obtener información sobre la distribución de las operaciones intermediadas a **clientes minoristas** sobre el tipo de **canal en el que se recibió la orden del cliente**, diferenciando entre red de oficinas, teléfono, online (internet, móvil, etc.), agentes vinculados y otros (correo, operaciones para carteras gestionadas, etc.).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y SGC** y se referirá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Deberá tenerse en cuenta que en "agentes" se recogerán todas las operaciones promovidas o asociadas a un determinado agente. Para evitar duplicidades, estas operaciones promovidas por agentes aunque ejecutadas en otro tipo de canal se computarán únicamente en "Agentes".

Los campos se expresarán en número de operaciones e importe total (en miles de euros) de las operaciones intermediadas para clientes minoristas, tanto de compra, como de venta. El colectivo de operaciones a detallar en este estado será **el mismo que se hayan detallado en los estados T9 y T10**, pero debe tenerse en cuenta que en este estado deben agruparse en función del canal por el que se recibieron las órdenes que finalmente dieron lugar a las operaciones detalladas en los estados T9 y T10.

Las agrupaciones de instrumentos financiero (acciones y derechos; renta fija, híbridos y estructurados; IIC; y derivados) serán las detalladas en el apartado IX de este manual.

XV. ESTADO T12. -. INSTRUMENTOS MANTENIDOS DE CLIENTES.

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI y SGC**.

En este estado deberán detallarse por separado, las posiciones mantenidas tanto de clientes minoristas, como del resto de clientes y entidades (incluidas contrapartes elegibles), a 31 de diciembre del año correspondiente.

Debe facilitarse un detalle, instrumento a instrumento, de las posiciones mantenidas referidas a todos los instrumentos financieros del mercado de valores **y otros sujetos a la supervisión de la CNMV** de acuerdo a las agrupaciones o familias de instrumentos financieros detalladas en el apartado XI de este manual, y se totalizarán en la correspondiente fila "subtotal acciones y derechos", subtotal renta fija, híbridos y estructurados", "subtotal IIC" y "subtotal derivados".

Para el detalle, instrumento a instrumento, se insertarán tantas filas como resulte necesario, y se aplicarán los siguientes criterios:

- Nº de cuentas. Se indicará el total de cuentas de valores o de registro, empleadas para anotar las posiciones de los clientes en cada uno de los instrumentos. A los efectos de este estado, en caso de que existan varios cotitulares para una misma cuenta de valores o de registro, se contabilizará únicamente una cuenta.
- Nº total de acciones/ derechos; Importe nominal total; Nº total de acciones/participaciones; e Importe nocional total:
 - o En el caso de las agrupaciones o familias de instrumentos "acciones y derechos" e "IIC", se totalizará el número de instrumentos (acciones, participaciones, etc.) mantenido por todos los clientes minoristas por una parte, y por el resto de clientes y entidades por otra, a 31 de diciembre sobre el instrumento en cuestión.
 - o En el caso de la agrupación o familia de instrumentos "renta fija, híbridos y estructurados", se totalizará el importe nominal total mantenido por todos los clientes minoristas por una parte, y por el resto de clientes y entidades por otra, a 31 de diciembre, sobre el instrumento en cuestión. Se expresará en miles de euros. En caso de instrumentos denominados en divisa, se convertirá a euros aplicando para ello el tipo de cambio de 31 de diciembre.
 - o En el caso de la agrupación o familia de instrumentos "derivados", se totalizará el importe nocional total mantenido por todos los clientes minoristas

por una parte, y por el resto de clientes y entidades por otra, a 31 de diciembre, sobre el instrumento en cuestión. Se expresará en miles de euros. En caso de resultar necesario, se convertirá a euros aplicando para ello el tipo de cambio de 31 de diciembre. Se aplicarán para ello los mismos criterios aplicables a los estados T8B, T10 y T11, es decir: en el caso de los warrants (18) y opciones (21) con su byacente renta variable, dicho valor nominal será el producto del número de contratos por el multiplicador del contrato por el precio de ejercicio (strike) de la opción. En el caso de opciones sobre tipos de interés o divisa, el nominal será el importe sobre el que se aplicaría dicho tipo.

- Valor de mercado total a 31 de diciembre. Recogerá el valor de mercado o, en su caso, valor razonable o estimado a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, **totalizado, de todos los instrumentos mantenidos por los clientes minoristas por una parte, y por el resto de clientes y entidades por otra,** (se referirá a la posición total en cada uno de los instrumentos no al valor unitario de estos). Se expresará en miles de euros. **En caso de instrumentos denominados en divisa, se convertirá a euros aplicando para ello el tipo de cambio de 31 de diciembre. Para determinar este importe, se considerará el valor de mercado informado a los clientes en el extracto de posiciones.**

XVI. ESTADO T13. RECLAMACIONES

Este estado solicita diversa información relativa al número de reclamaciones presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia por el cliente ante la entidad (ya sea en el Departamento de Atención al cliente o en el Defensor del Cliente o cualquier otro servicio similar) **relacionadas con la prestación de servicios de inversión / auxiliares referidos a instrumentos del mercado de valores, y otros sujetos a la supervisión de la CNMV,** así como información estadística relacionada con el seguimiento de las reclamaciones resueltas por la CNMV. Se incluirán todas las reclamaciones referidas a operaciones en las que la CNMV sea el órgano competente para resolver.

Deberá ser cumplimentada por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI.**

Reclamaciones SAC.

La información se solicita desglosada por categoría de cliente (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles). La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores. Las reclamaciones se computarán una sola vez con independencia de que se hayan presentado sucesivamente a la entidad a través de diversos canales. En particular no se incluirán en este campo las solicitudes de información que la CNMV remita a la entidad durante la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante este organismo.

Asimismo, se solicita información en función de las distintas fases en las que se encuentra la tramitación de la reclamación (presentada, resuelta o pendiente):

- La fila nº de reclamaciones presentadas en el período se refiere a las reclamaciones presentadas ante la entidad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia.
- La fila nº de reclamaciones resueltas en el período tiene que recoger la suma de las resueltas favorablemente para el cliente, desfavorablemente para el cliente, inadmitidas, con desistimiento, con allanamiento y otras para cada categoría de

cliente y en total y se refiere a reclamaciones resueltas por la entidad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

- En el campo "allanamiento" se cumplimentarán aquellas reclamaciones en las que sin mediar un pronunciamiento favorable de la Entidad, se ha llegado a un acuerdo entre ésta y el reclamante, con el que la Entidad ha dado por resulta la reclamación.
- En el campo "desistimiento" se cumplimentarán aquellas reclamaciones en las que el reclamante haya renunciado a su reclamación, con lo que la Entidad ha dado por resulta la reclamación.
- Las reclamaciones en las que la resolución de la Entidad sea parcialmente favorable al cliente (es decir, sólo es favorable en algunos de los aspectos reclamados por el cliente, no en todos) deberán cumplimentarse en el campos "Otras".
- Asimismo, la suma de las reclamaciones pendientes al inicio del período + las presentadas durante el período – las resueltas en el periodo tiene que coincidir con el nº de reclamaciones pendientes de resolución al final del período (es decir, a 31 de diciembre del ejercicio de referencia).

Antigüedad de las reclamaciones.

La información se solicita desglosada por categoría de cliente (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles). La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores.

En la fila Nº de reclamaciones resueltas en el periodo, que tardaron más de 2 meses en resolverse, se detallarán aquellas reclamaciones que, habiéndose resuelto entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia, el periodo de tiempo transcurrido desde su presentación ante la entidad, y la fecha de resolución de la misma, supere los dos meses.

En la fila Nº de reclamaciones pendientes de resolución al final del periodo, presentadas hace más de 2 meses, se detallarán aquellas reclamaciones que, estando pendientes de resolución a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, se presentaron ante la entidad antes del 1 de noviembre del ejercicio de referencia.

Seguimiento de reclamaciones resueltas por CNMV.

En relación con reclamaciones de clientes de la entidad presentadas ante la CNMV y resueltas por ésta con informe favorable al reclamante entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia, las entidades deberán informar de 1 nº de reclamaciones que hayan sido rectificadas/no rectificadas y del total.

A los anteriores efectos se entenderá por "rectificada" cuando la entidad haya atendido el objeto de la reclamación, ya sea mediante compensación económica al reclamante o cuando acepte los criterios manifestados por la CNMV en su informe y adopte medidas para evitar la repetición de esa actuación incorrecta en el futuro.

Detalle nº reclamaciones presentadas en el periodo por clientes minoristas.

Detallará las familias o agrupaciones de instrumentos financieros, las causas y motivos de las reclamaciones presentadas ante la entidad por **clientes minoristas** entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia. La fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores y deberá coincidir con el número reportado en la clave 13002.

Se insertarán tantas filas como sea necesario, teniendo en cuenta sólo se podrán cumplimentar con las siguientes claves:

| CLAVE | AGRUPACIONES O FAMILIAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LAS QUE SE REFIEREN LAS RECLAMACIONES (CLAVE) |
|-------|---|
| 1 | Reclamaciones referidas a acciones o derechos de suscripción. Ver apartado IX de este manual. |
| 2 | Reclamaciones referidas a instrumentos de renta fija, híbridos y estructurados. Ver apartado IX de este manual. |
| 3 | Reclamaciones referidas a IIC. Ver apartado IX de este manual. |
| 4 | Reclamaciones referidas a derivados. Ver apartado IX de este manual |
| 5 | Otros casos |
| 6 | Vacío |
| 7 | Vacío |

| CLAVE | SERVICIO DE INVERSIÓN O AUXILIAR AL QUE SE REFIERE LA RECLAMACIÓN. CLAVE |
|-------|--|
| 1 | Recepción, transmisión y ejecución de órdenes |
| 2 | Gestión discrecional de carteras |
| 3 | Asesoramiento en materia de inversión |
| 4 | Administración y custodia |
| 5 | Resto de servicios, servicios auxiliares o actividades del mercado de valores asociadas a los anteriores |

| CLAVE | MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN. CLAVE |
|-------|--|
| 1 | Información sobre el producto |
| 2 | Evaluación de la conveniencia o la idoneidad |
| 3 | Comisiones |
| 4 | Otros |

En el caso de que una misma reclamación tenga varios motivos, se reflejará en el motivo que resulte más relevante, y en caso de no poder determinarse este, se reflejará en el apartado "Otros".

XVII. ESTADO T14. OPERACIONES SOSPECHOSAS

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI**, que resulten obligadas a la comunicación de operaciones sospechosas.

El estado solicita información sobre los siguientes datos tomando como referencia el período entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia:

- Nº de operaciones sospechosas analizadas por la entidad, con independencia de que se hayan comunicado o no a la CNMV.
- Nº de operaciones rechazadas por la entidad por tener sospechas fundadas de que, de realizarse, pudieran contravenir la normativa sobre abuso de mercado.
- Nº de operaciones sospechosas comunicadas a la CNMV.

~~XVIII. ESTADO T15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA DESDE SUCURSALES EN ESPAÑA.~~

~~Este estado únicamente deberá ser cumplimentado por las sucursales comunitarias de empresas de servicios de inversión (CSU) y de entidades de crédito de la Unión Europea establecidas en España (SECC).~~

~~El objetivo es recabar información sobre la naturaleza y volumen de los servicios de inversión prestados desde la sucursal en terceros países de la UE distintos del país de origen y de España (por ejemplo, sucursal francesa en España que, desde España, presta servicios de inversión en Portugal) en el marco del Protocolo de Supervisión de Sucursales.~~

~~A estos efectos, para cada Estado miembro de la UE en el que la sucursal preste servicios de inversión desde España, se solicita información sobre el número total de clientes MiFID (minoristas, profesionales y contrapartes) en el citado Estado así como del volumen de los siguientes servicios de inversión:~~

- ~~-Recepción, transmisión o ejecución de órdenes de clientes.~~
- ~~-Gestión discrecional de carteras.~~
- ~~-Asesoramiento en materia de inversión.~~
- ~~-Colocación y Aseguramiento.~~

~~En la columna "Estado de origen" la entidad deberá marcar con una X el Estado que corresponda (en el ejemplo anterior se marcaría una X en Francia).~~

~~Los importes deberán ser consignados en miles de euros redondeados.~~

~~El volumen se informará siguiendo los siguientes criterios, y en las mismas unidades utilizadas para reportar los campos de "importe", de los estados T8, T9 y T10:~~

- ~~— En el servicio de recepción, transmisión o ejecución de órdenes se informará por el importe agregado de las compras y las ventas realizadas durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia.~~
- ~~— En el servicio de gestión discrecional de carteras se consignará el valor de mercado del patrimonio gestionado a 31 de diciembre.~~
- ~~— En el servicio de asesoramiento en materia de inversión se consignará el importe de las recomendaciones de compra emitidas durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, se hayan o no ejecutado finalmente.~~
- ~~— En el servicio de colocación y aseguramiento el volumen se consignará por el importe colocado y/o asegurado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia.~~

XIX. Anexo 1. ESTADO DE DIVISAS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|--------|--|--------|------------------------------------|
| AED | United Arab Emirates, Dirhams | HKD | Hong Kong, Dollars |
| AFA | Afghanistan, Afghanis | HNL | Honduras, Lempiras |
| ALL | Albania, Leke | HRK | Croatia, Kuna |
| AMD | Armenia, Drams | HTG | Haiti, Gourdes |
| ANG | Netherlands Antilles, Guilders (also called Florins) | HUF | Hungary, Forint |
| AOA | Angola, Kwanza | IDR | Indonesia, Rupiahs |
| ARS | Argentina, Pesos | ILS | Israel, New Shekels |
| AUD | Australia, Dollars | IMP | Isle of Man, Pounds |
| AWG | Aruba, Guilders (also called Florins) | INR | India, Rupees |
| AZM | Azerbaijan, Manats | IQD | Iraq, Dinars |
| BAM | Bosnia and Herzegovina, Convertible Marka | IRR | Iran, Rials |
| BBD | Barbados, Dollars | ISK | Iceland, Kronur |
| BDT | Bangladesh, Taka | JEP | Jersey, Pounds |
| BGN | Bulgaria, Leva | JMD | Jamaica, Dollars |
| BHD | Bahrain, Dinars | JOD | Jordan, Dinars |
| BIF | Burundi, Francs | JPY | Japan, Yen |
| BMD | Bermuda, Dollars | KES | Kenya, Shillings |
| BND | Brunei Darussalam, Dollars | KGS | Kyrgyzstan, Soms |
| BOB | Bolivia, Bolivianos | KHR | Cambodia, Riels |
| BRL | Brazil, Brazil Real | KMF | Comoros, Francs |
| BSD | Bahamas, Dollars | KPW | Korea (North), Won |
| BTN | Bhutan, Ngultrum | KRW | Korea (South), Won |
| BWP | Botswana, Pulas | KWD | Kuwait, Dinars |
| BYR | Belarus, Rubles | KYD | Cayman Islands, Dollars |
| BZD | Belize, Dollars | KZT | Kazakhstan, Tenge |
| CAD | Canada, Dollars | LAK | Laos, Kips |
| CDF | Congo/Kinshasa, Congolese Francs | LBP | Lebanon, Pounds |
| CHF | Switzerland, Francs | LKR | Sri Lanka, Rupees |
| CLP | Chile, Pesos | LRD | Liberia, Dollars |
| CNY | China, Yuan Renminbi | LSL | Lesotho, Maloti |
| COP | Colombia, Pesos | LTL | Lithuania, Litai |
| CRC | Costa Rica, Colones | LVL | Latvia, Lati |
| CSD | Serbia, Dinars | LYD | Libya, Dinars |
| CUP | Cuba, Pesos | MAD | Morocco, Dirhams |
| CVE | Cape Verde, Escudos | MDL | Moldova, Lei |
| CYP | Cyprus, Pounds | MGA | Madagascar, Ariary |
| CZK | Czech Republic, Koruny | MKD | Macedonia, Denars |
| DJF | Djibouti, Francs | MMK | Myanmar (Burma), Kyats |
| DKK | Denmark, Kroner | MNT | Mongolia, Tugriks |
| DOP | Dominican Republic, Pesos | MOP | Macau, Patacas |
| DZD | Algeria, Algeria Dinars | MRO | Mauritania, Ouguiyas |
| EEK | Estonia, Krooni | MTL | Malta, Liri |
| EGP | Egypt, Pounds | MUR | Mauritius, Rupees |
| ERN | Eritrea, Nakfa | MVR | Maldives (Maldiv Islands), Rufiyaa |
| ETB | Ethiopia, Birr | MWK | Malawi, Kwachas |
| EUR | <u>Euro Member Countries</u> , Euro | MXN | Mexico, Pesos |
| FJD | Fiji, Dollars | MYR | Malaysia, Ringgits |
| FKP | Falkland Islands (Malvinas), Pounds | MZM | Mozambique, Meticais |
| GBP | United Kingdom, Pounds | NAD | Namibia, Dollars |
| GEL | Georgia, Lari | NGN | Nigeria, Nairas |
| GGP | Guernsey, Pounds | NIO | Nicaragua, Cordobas |
| GHC | Ghana, Cedis | NOK | Norway, Krone |
| GIP | Gibraltar, Pounds | NPR | Nepal, Nepal Rupees |
| GMD | Gambia, Dalasi | NZD | New Zealand, Dollars |
| GNF | Guinea, Francs | OMR | Oman, Rials |
| GTQ | Guatemala, Quetzales | PAB | Panama, Balboa |
| GYD | Guyana, Dollars | PEN | Peru, Nuevos Soles |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|--|
| PGK | Papua New Guinea, Kina |
| PHP | Philippines, Pesos |
| PKR | Pakistan, Rupees |
| PLN | Poland, Zlotych |
| PYG | Paraguay, Guarani |
| QAR | Qatar, Rials |
| RON | Romania, New Lei |
| RUB | Russia, Rubles |
| RWF | Rwanda, Rwanda Francs |
| SAR | Saudi Arabia, Riyals |
| SBD | Solomon Islands, Dollars |
| SCR | Seychelles, Rupees |
| SDD | Sudan, Dinars |
| SEK | Sweden, Kronor |
| SGD | Singapore, Dollars |
| SHP | Saint Helena, Pounds |
| SIT | Slovenia, Tolars |
| SKK | Slovakia, Koruny |
| SLL | Sierra Leone, Leones |
| SOS | Somalia, Shillings |
| SPL | Seborga, Luigini |
| SRD | Suriname, Dollars |
| STD | São Tome and Principe, Dobras |
| SVC | El Salvador, Colones |
| SYP | Syria, Pounds |
| SZL | Swaziland, Emalangeni |
| THB | Thailand, Baht |
| TJS | Tajikistan, Somoni |
| TMM | Turkmenistan, Manats |
| TND | Tunisia, Dinars |
| TOP | Tonga, Pa'anga |
| TRL | Turkey, Liras [being phased out] |
| TRY | Turkey, New Lira |
| TTD | Trinidad and Tobago, Dollars |
| TVD | Tuvalu, Tuvalu Dollars |
| TWD | Taiwan, New Dollars |
| TZS | Tanzania, Shillings |
| UAH | Ukraine, Hryvnia |
| UGX | Uganda, Shillings |
| USD | United States of America, Dollars |
| UYU | Uruguay, Pesos |
| UZS | Uzbekistan, Sums |
| VEB | Venezuela, Bolivares |
| VEF | Nuevo Bolivar venezolano |
| VND | Viet Nam, Dong |
| VUV | Vanuatu, Vatu |
| WST | Samoa, Tala |
| XAF | Communauté Financière Africaine <u>BEAC</u> , Francs |
| XAG | Silver, Ounces |
| XAU | Gold, Ounces |
| XCD | East Caribbean Dollars |
| XDR | International Monetary Fund (IMF) Special Drawing Rights |
| XOF | Communauté Financière Africaine <u>BCEAO</u> , Francs |
| XPD | Palladium Ounces |
| XPF | Comptoirs Français du Pacifique Francs |
| XPT | Platinum, Ounces |
| YER | Yemen, Rials |
| ZAR | South Africa, Rand |
| ZMK | Zambia, Kwacha |
| ZWD | Zimbabwe, Zimbabwe Dollars |